

Una Deuda Histórica de la Justicia



**Informe de organizaciones miembros de la
Misión de Observación
Calificada sobre el juicio por el asesinato de
Berta Cáceres y la tentativa
de asesinato de Gustavo Castro.**

Una Deuda Histórica de la Justicia

**Informe de organizaciones miembros de la Misión de
Observación Calificada sobre el juicio por el asesinato
de Berta Cáceres y la tentativa de asesinato de Gustavo
Castro**

ÍNDICE

Personas integrantes de la Misión de Observación	5
Introducción	7
Presentación de la Misión de Observación Calificada	7
Metodología para el trabajo de la Misión y la elaboración del informe	9
Antecedentes del proceso por el asesinato de Berta Cáceres ..	11
Berta Cáceres, lideresa del pueblo Lenca.....	11
Aprobación y puesta en marcha del proyecto Agua Zarca.....	12
Resumen del proceso penal en Honduras	17
Desarrollo de las etapas preparatoria e intermedia del proceso	18
Las partes en el proceso	19
La investigación de los hechos.....	20
Audiencias previas al juicio oral y público	23
Desarrollo de la etapa de debate o juicio oral y público	25
Audiencia de proposición de pruebas	25
Prueba admitida	26
Amparos presentados previo al juicio oral y público	27
Recusación del Tribunal	29
Suspensión de la Apertura del Juicio Oral y Público	30
Declaración de los Acusadores Privados en Abandono del Proceso	30
Desarrollo del juicio oral y público.....	31
Apertura del juicio.....	31
Presentación de la prueba	32
Pruebas presentadas	34
Testigos.....	34
Prueba Pericial.....	36
Ratificaciones.....	37
Otras pruebas documentales.....	37
Declaración de los imputados.....	37
Conclusiones	38
Fallo del juicio y sentencia	39
Recursos pendientes al momento de la lectura del fallo	39

Lectura del fallo.....	40
Audiencia de Lectura de Sentencia	41
Análisis Jurídico	42
Imparcialidad del Tribunal	42
Interrogatorios	43
Juicio rápido.....	45
Acceso público y publicidad	46
Acceso a la sala.....	46
Publicidad de las audiencias	47
Transmisión en vivo	48
Derechos de las víctimas	49
Víctimas en el proceso	50
Representación del COPINH	50
Amparo de la defensa	51
Acceso a la información	52
Recurso de recusación.....	54
Declaración de abandono de la acusación privada	55
Representación efectiva de las víctimas por parte del Ministerio Público	57
Derechos de los acusados	58
Acceso información.....	58
Detención Preventiva	59
Derechos procesales de los acusados	61
Sentencia.....	61
Conclusiones Generales de la Misión:	62
Recomendaciones de la Misión	65
Anexo 1: Organizaciones que suscribieron a este informe	67

Personas integrantes de la Misión de Observación

- Miembros del equipo de Abogados Sin Fronteras Canadá
- María Luisa Costa, Centro de Acción Legal para los Pueblos Indígenas (CALPI)
- Karina Sánchez, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Amanda Ghahremani, Consejo Canadiense para la Justicia Internacional
- Leah Gardner, Consejo Canadiense para la Justicia Internacional
- Ramón Cadena, Comisión Internacional de Juristas (CIJ)
- Ariel Díaz, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH
- José Alejandro Mairena Hernández, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH)
- Francisco Soto, Centro Para la Acción Legal en Derecho Humanos (CALDH) y FIDH, en el marco del Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos
- Reinaldo Villalba, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar) y FIDH, en el marco del Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos
- Natalia Yaya, FIDH, en el marco del Observatorio para la protección de los defensores de derechos humano
- Dunia Pérez, Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicaciones (ERIC-sj)
- Katharine Valencia, Fundación para el Debido Proceso (DPLF)
- Úrsula Indacochea, Fundación para el Debido Proceso (DPLF)
- Annie Bird, Comisión de los Derechos Humanos en Guatemala (GHRC-USA)
- Isabel Solís, Comisión de los Derechos Humanos en Guatemala (GHRC-USA)
- Jackie McVicar, Comisión de los Derechos Humanos en Guatemala (GHRC-USA)
- Alejandro Rodríguez, Impunity Watch
- Lauren Carasik, Comité Internacional del Gremio de Abogados (National Lawyers Guild - International Committee)
- Blanca Ramos Aranaz, Observatoire International des Avocats y Fundación de la Abogacía Española
- Gonzalo Sáenz Quilez, Observatoire International des Avocats y Fundación de la Abogacía Española
- Mikel Córdoba Gavin, Observatoire International des Avocats y Fundación de la Abogacía Española
- Joseph Berra, Promise Institute for Human Rights, UCLA
- Amy Kimbel, Promise Institute for Human Rights, UCLA
- Iris Mendieta, Plataforma Internacional Contra La Impunidad
- Anabella Sibrián, Plataforma Internacional Contra La Impunidad

Introducción

Presentación de la Misión de Observación Calificada

Este informe
está dedicado
a los Pueblos
Indígenas
y Afro-
descendientes y
a las personas
defensoras del
medio ambiente
que han sido
sistemáticamente
atacadas,
criminalizadas
y asesinadas en
Honduras por su
labor de defensa
del agua, el
territorio y la
vida

La Misión de Observación Calificada (en adelante, la Misión), del juicio de los primeros ocho acusados por el asesinato de Berta Cáceres y la tentativa de asesinato del activista ambiental mexicano Gustavo Castro, se constituyó en julio de 2018, con la participación de diecisiete organizaciones internacionales y nacionales, personas expertas en derechos humanos, derecho internacional y derecho nacional, con el objetivo de establecer el cumplimiento de un debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de acceso a la justicia de las víctimas durante el juicio. En el mes de agosto 2018, organizaciones miembros de la Misión observaron las audiencias de proposición de prueba y el 12 de septiembre de 2018, la Misión se presentó públicamente en una conferencia de prensa en Tegucigalpa.

La Misión de Observación acordó que su trabajo de monitoreo se desarrollaría a la luz de los estándares y principios nacionales, regionales e internacionales relativos al derecho a un juicio justo, el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos y la lucha contra la impunidad. A su vez, se acordó que la sistematización de la observación realizada fuera reflejada en un informe final conjunto que tendría los siguientes objetivos:

- Documentar las observaciones y conclusiones de la Misión respecto al juicio contra las ocho personas imputadas por el asesinato de Berta Cáceres y tentativa de asesinato en contra de Gustavo Castro;
- Proveer una herramienta que permita a la sociedad hondureña y la comunidad internacional el seguimiento del proceso judicial; y
- Promover y evaluar el respeto de derechos y libertades bajo los estándares internacionales y la normativa nacional durante el proceso



Metodología para el trabajo de la Misión y la elaboración del informe

Este informe presenta elementos claves y conclusiones de la observación del juicio oral y público que se desarrolló desde el 17 de septiembre hasta el 29 de noviembre de 2018, de la audiencia de la individualización de pena el 10 de enero de 2019 y de la audiencia de sentencia el 2 de diciembre de 2019.

Durante este periodo, varias de las organizaciones integrantes de la Misión desplegaron misiones temporales en Tegucigalpa donde se desarrollaron coordinadamente actividades orientadas a la documentación del proceso judicial; la comprensión del contexto social y político en el que se desarrollaba el mismo; y, la sensibilización de la sociedad hondureña y de la comunidad internacional, respecto a su trascendencia en términos de lucha contra la impunidad en casos de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas y del ambiente.

Durante su desarrollo, la Misión llevó a cabo las siguientes actividades:

- Observación de las audiencias del proceso en el Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa;
- Lectura y análisis de la normativa relevante al proceso y el expediente judicial;
- Entrevistas con los actores procesales, incluyendo funcionarios y funcionarias judiciales, fiscales y algunos representantes legales de las partes. Entrevistas con misiones diplomáticas, organismos internacionales de derechos humanos; y
- Elaboración de comunicados y publicaciones en redes sociales sobre el avance del proceso.

Notamos que lo actuado durante audiencias previas al juicio oral y público ejerció una influencia determinante sobre los alcances y limitaciones del mismo. Es importante destacar que la Misión no observó las audiencias preliminares, lo cual representa una limitación en interpretar lo actuado durante el desarrollo de la etapa de juicio oral y público.

Las organizaciones que conforman la Misión están dedicadas a promover el respeto a los derechos humanos, terminar con la impunidad, y fortalecer sistemas de justicia. Algunas de

Notamos que lo actuado durante audiencias previas al juicio oral y público ejerció una influencia determinante sobre los alcances y limitaciones del mismo.

estas desarrollan labores de forma continua en Honduras y la región. Este hecho significa que algunos miembros de la Misión han observado otros juicios relacionados a la causa, o han colaborado con los abogados de las acusaciones privadas quienes, a su vez son abogados dedicados a promover casos de derechos humanos.

Finalmente, es pertinente señalar que, a lo largo del proceso judicial, y en paralelo al desarrollo de la Misión, varias de sus organizaciones integrantes llevaron a cabo actividades públicas sobre el desarrollo del juicio tanto en Honduras como en sus países de origen. Asimismo, trasladaron a las autoridades judiciales comunicaciones escritas con sus constataciones respecto a las decisiones tomadas por el Tribunal a lo largo del proceso.

Antecedentes del proceso por el asesinato de Berta Cáceres

Berta Cáceres, lideresa del pueblo Lenca

La vida de Berta Cáceres giró en torno al compromiso con la defensa del territorio y los bienes naturales de los pueblos indígenas y, en particular, del pueblo Lenca.

Berta Cáceres fue cofundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y su trabajo representa un referente para la defensa de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional, regional e internacional.

La vida de Berta Cáceres giró en torno al compromiso con la defensa del territorio y los bienes naturales de los pueblos indígenas y, en particular, del pueblo Lenca. De esta manera, Berta fue un referente en apoyo a la organización de las comunidades para defender sus territorios, su autonomía y sus derechos. Berta se involucró también activamente en la defensa de los derechos de las mujeres y promovió la coordinación con las luchas de otros grupos excluidos del país, representando en su trabajo y en su lucha una confluencia de reivindicaciones que contribuyó en forma invaluable con los pueblos y las comunidades, a la exigencia y reivindicación de sus derechos.

A causa de su fuerte trabajo en oposición al golpe del estado del junio del 2009, y la elevada situación de riesgo que Berta enfrentaba en consecuencia de ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgó en 2009 las medidas cautelares 196/09 para su protección. Como represalia a su labor de defensa, empezaron a surgir amenazas y hostigamientos en su contra, en contra de sus familiares y las comunidades organizadas en el COPINH.

Su compromiso y luchas fueron ampliamente conocidos y admirados a nivel internacional, siéndole otorgado el Premio Goldman en el año 2015, como reconocimiento por la protección del medio ambiente.

Aprobación y puesta en marcha del proyecto Agua Zarca

En el año 2006, las comunidades del sector de Río Blanco, una de las más de doscientas que integran el COPINH¹, observaba con preocupación la llegada a su territorio de personas ajenas a la comunidad y al río Gualcarque, el cual no sólo representa una fuente importante de agua, sino que tiene un gran valor espiritual y de vida para el pueblo Lenca.

El proceso para el otorgamiento de concesiones hidroeléctricas, tales como la del proyecto “Agua Zarca”, inició formalmente en 2009, cuando la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) anunció una licitación internacional para contratar 250 MW de energía renovable². El Congreso de la República, por medio del Decreto Legislativo 68-2011, otorgó a Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) la concesión del río Gualcarque para la construcción del proyecto “Agua Zarca”³.

En ningún momento de este proceso se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Lenca⁴, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁵, el cual es vinculante para Honduras desde 1995, así como, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶, por la cual el Estado hondureño votó en favor, y los estándares internacionales.

Frente a esta serie de irregularidades, Berta Cáceres y el COPINH emprendieron una campaña de resistencia a la instalación de dicho proyecto por diferentes medios, como acciones de incidencia y difusión, interposición de recursos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otros. Estas acciones generaron un clima de tensiones,

En ningún momento de este proceso se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Lenca, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

1 CESPAD, Río Blanco: la reconstrucción histórica de la lucha por la defensa del Río Gualcarque, agosto 2016, <http://cespad.org.hn/wp-content/uploads/2017/02/Rio-Blanco-Final.pdf>, p.14

2 Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Compra De Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables: Resolución 100-1293/2009, (2009).

3 Diario Oficial La Gaceta de La República de Honduras No. 32.588, Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, para las Instalaciones de Proyecto Hidroeléctrico “Agua Zarca” Sección A, p. 8-20 (2011).

4 Oxfam y Defensoras de la Madre Tierra, Hechos y circunstancias alrededor del asesinato de Berta Cáceres Flores en la búsqueda de los autores intelectuales, 28 de marzo de 2017.

5 Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 junio 1989, C169, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8efa2.html>

6 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General, 2 octubre 2007, A/RES /61/295, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/471355a82.html>.

difamaciones, desalojos y ataques en contra de integrantes del COPINH.

Durante esta lucha, Berta Cáceres asumió un rol de liderazgo activo en el trabajo con las comunidades afectadas en la defensa de derechos humanos y del medio ambiente, a pesar de que se encontraban bajo amenaza.

La presencia de DESA en territorio ancestral Lenca provocó descontento y rechazo por parte de las comunidades afectadas. El proyecto hidroeléctrico representaba una profunda amenaza para los derechos de las comunidades, tales como el derecho a un medio ambiente sano; el derecho a la propiedad comunal; el derecho a la autodeterminación; el derecho al consentimiento libre, previo e informado; y el derecho a desarrollar su vida desde su cosmovisión.

Este descontento fue trasladado por el COPINH por diferentes canales a las autoridades, sosteniendo incluso una reunión con el entonces Presidente de la República Porfirio Lobo Sosa, en la cual se acordó que no sería autorizada “la construcción de represas en comunidades Lencas sin la realización de consultas libres, previas e informadas”⁷. Pese a ello, en 2013 se autorizó no solo la construcción sino también la ampliación del proyecto⁸ sin acatar los acuerdos entre el COPINH y el Presidente y la legislación nacional y obligaciones internacionales en la materia.

A nivel nacional se organizaron bloqueos, plantones y reuniones en aras de oponerse a dicho proyecto. A nivel internacional se desarrollaron acciones de incidencia para llamar la atención de actores claves, tanto ante órganos regionales e internacionales de derechos humanos como entidades financieras.

El 15 de julio de 2013 Tomás García, líder indígena de la comunidad de Río Blanco fue asesinado por Kevin Saravia⁹,

El proyecto hidroeléctrico representaba una profunda amenaza para los derechos de las comunidades, tales como el derecho a un medio ambiente sano; el derecho a la propiedad comunal; el derecho a la autodeterminación; el derecho al consentimiento libre, previo e informado; y el derecho a desarrollar su vida desde su cosmovisión.

7 Ibid. Acta de compromisos entre el Gobierno de la República de Honduras y el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras COPINH (2011). Además del Presidente Porfirio Lobo Sosa, firmaron el documento varios de los Secretarios de Despacho, entre los cuales figuran: Roberto Cuellar Cruz, de Recursos Naturales y Ambiente, Luis Green Morales, de Pueblos Indígenas y Afrohondureños y José Trinidad Suazo Bulnes, Director Ejecutivo del Instituto de Conservación Forestal y Áreas Protegidas.

8 Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Resolución No 0100-2013 (24 de enero de 2013).

9 Honduras: Tribunal sentencia a miembro del ejército por asesinato de defensor indígena, Tomás García, durante protesta contra el proyecto hidroeléctrico de DESA y Sinohydro: <https://www.business-humanrights.org/es/honduras-tribunal-sentencia-a-miembro-del-ej%C3%A9rcito-por-asesinato-de-defensor-ind%C3%ADgena-tomas-garc%C3%ADa-durante-protesta-contr-el-proyecto-hidroel%C3%A9ctrico-de-desa-y-sinohydro>

miembro del ejército de Honduras, durante un plantón en las instalaciones del proyecto “Agua Zarca” realizado por la comunidad, en el cual su unidad militar se encontraba apostada en las instalaciones de la empresa DESA. En el mismo ataque Alan García, hijo de Tomás García, fue herido de bala en su pecho.

Pese a las amenazas que Berta recibió y denunció, persistió en su lucha para lograr la cancelación de la concesión del proyecto. El 2 de marzo de 2016 fue asesinada en su residencia por un grupo de hombres. En el mismo ataque resultó herido el activista mexicano Gustavo Castro, quien se hospedaba esa noche en la casa de Berta.

Debido a la exigencia de organizaciones sociales en Honduras, tras el asesinato de Berta Cáceres, se abrieron procesos penales contra funcionarios públicos por irregularidades en los procesos de concesión de las licencias para el proyecto de DESA. Aunque varios de estos procesos han avanzado con resultados variables, es notable y constatable los pocos avances en los procesos investigativos de las denuncias relacionadas a la administración de la tenencia de la tierra que conforma el territorio del pueblo Lenca de Río Blanco, contrario a esto, como ha señalado el COPINH mediante denuncias, se ha incrementado el patrón de criminalización en contra de la comunidad de La Tejera por parte de figuras vinculadas con la empresa DESA.

De manera parecida múltiples actos de violencia que ocurrieron en el contexto de entrada del proyecto hidroeléctrico en el territorio de Río Blanco siguen en impunidad, y así los discursos criminalizantes siguen proliferando en el espacio creado por la falta de investigación y la impunidad. Tanto la impunidad como la criminalización ponen en riesgo a los miembros de COPINH de la misma forma que estas condiciones aumentaron los riesgos que enfrentaba Berta Cáceres en su momento.

Antes de su asesinato Berta Cáceres, junto a otros integrantes de COPINH presentaron denuncias penales ante la Fiscalía Especial de las Etnias del Ministerio Público en contra de funcionarios públicos por obviar sus obligaciones de respetar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. Estas denuncias resultaron en cuatro procesos penales promovidos por la Fiscalía Especial de las Etnias tras el asesinato.

- Uno de estos en contra de Darío Roberto Cardona Valle,

Pese a las amenazas que Berta recibió y denunció, persistió en su lucha para lograr la cancelación de la concesión del proyecto. El 2 de marzo de 2016 fue asesinada en su residencia por un grupo de hombres. En el mismo ataque resultó herido el activista mexicano Gustavo Castro, quien se hospedaba esa noche en la casa de Berta.

ex viceministro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), quien fue acusado por el delito de abuso de autoridad por su participación en la ampliación irregular de la licencia ambiental del proyecto en el 2013 sin realizar la consulta libre, previa e informada.¹⁰

- También fue sujeto a proceso por abuso de autoridad en la concesión de esta licencia otro ex viceministro de la SERNA, Marco Laínez, quien resultó absuelto de los cargos en primera instancia en 2018.
- En abril 2018, dos años después del asesinato de Berta Cáceres, se declaró auto de formal procesamiento contra seis ex regidores de la Alcaldía de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara. Ellos están acusados de haber otorgado en 2011 el permiso de construcción del proyecto sin la consulta libre, previa e informada a la comunidad indígena.¹¹
- Un proceso penal fue también seguido contra Martiniano Domínguez, alcalde del municipio de Intibucá, por presuntas irregularidades en la concesión de los permisos municipales de operación a DESA. En abril 2018, fue declarado no culpable y la sentencia se encuentra en casación.

El 4 de marzo 2019, la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción del Ministerio Público (UFECIC-MP) presentó ante el Juzgado de Letras del Circuito Anticorrupción un requerimiento fiscal contra 16 personas por los presuntos delitos de fraude, abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y falsificación de documentos, en perjuicio del Estado, en el denominado caso “Fraude sobre el Gualcarque”¹².

¹⁰ Ministerio Público, Fiscales de Etnias arrancan con Juicio contra ex viceministro Darío Cardona por caso “Agua Zarca”, <https://www.mp.hn/index.php/author-login/71-ab2018/2910-fiscales-de-etnias-arrancan-con-juicio-contra-ex-viceministro-dario-cardona-por-caso-agua-zarca>; Poder Judicial Honduras, Boletín Informativo 15 de mayo 2018, <http://www.poderjudicial.gob.hn/CSJ-2016-2023/Juzgados-Tribunales/Documents/15052018-AmparoDarioCardonaValle.pdf>; Criterio, Roberto Darío Cardona sale de la cárcel a defenderse en libertad por el caso Agua Zarca, 16 de mayo 2018, <https://criterio.hn/2018/05/16/dario-cardona-sale-de-la-carcel-a-defenderse-en-libertad-por-el-caso-agua-zarca/>. El ex viceministro de SERNA Marco Jonathan Laínez Ordoñez y el ex alcalde de Intibucá Martiniano Domínguez estuvieron también acusado en relación al otorgamiento del proyecto. Los dos estuvieron absuelto durante juicios en 2018.

¹¹ Ministerio Público, Auto de Formal Procesamiento contra seis exregidores de la Alcaldía de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara, por caso “Agua Zarca”, 18 de abril 2018, <https://www.mp.hn/index.php/author-login/71-ab2018/2884-auto-de-formal-procesamiento-contra-seis-exregidores-de-la-alcaldia-de-san-francisco-de-juera-santa-barbara-por-caso-agua-zarca>.

¹² MACCIH-OEA y UFECIC-MP presentan noveno caso de investigación penal

Asimismo, un proceso penal ha sido iniciado con relación a la autoría intelectual del asesinato de Berta Cáceres. El 2 de marzo 2017, fue capturado el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la empresa DESA, Roberto David Castillo Mejía, quien fue formalmente acusado y está actualmente detenido y a la espera de la conclusión de la audiencia preliminar.

integrada: "Fraude sobre el Gualcarque" (4 de marzo de 2019) <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-004.MACCIH-OEA-y-UFECIC-MP-presentan-noveno-caso-de-investigacion-penal-integrada-Fraude-sobre-elGualcarque.pdf?sCodigo=MCH-004/19>

Resumen del proceso penal en Honduras

La etapa preparatoria consiste en la investigación preliminar tutelado por el Ministerio Público, el requerimiento fiscal, y la audiencia inicial. En esta etapa, en base a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público o la policía, un fiscal del Ministerio Público presenta el requerimiento fiscal ante un Juez de Letras.

Los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de Honduras dividen el proceso penal en tres etapas: etapa preparatoria, etapa intermedia y juicio oral y público

Las audiencias de la etapa preparatoria y la etapa intermedia son conocidas por Jueces de Letras Penal, mientras la última etapa, el juicio oral y público, a cargo de un Tribunal de Sentencias Penal.

La etapa preparatoria consiste en la investigación preliminar tutelado por el Ministerio Público, el requerimiento fiscal, y la audiencia inicial. En esta etapa, en base a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público o la policía, un fiscal del Ministerio Público presenta el requerimiento fiscal ante un Juez de Letras.

Por medio del requerimiento el fiscal puede solicitar la detención del imputado o imputados en base a criterios definidos en el Código Procesal Penal. En el momento que se realiza la captura, el Juzgado de Letras tiene plazo de seis días para realizar la audiencia inicial. En la audiencia inicial, el Ministerio Público y la acusación privada presenta evidencia ante el Juzgado en base a la cual puede resolver el sobreseimiento del proceso o dictar el auto formal de procesamiento con la determinación si el imputado guarda prisión preventiva o si le concede medidas sustitutivas¹³.

Al seguir a la etapa intermedia procede la realización de la audiencia preliminar, momento en la cual el fiscal y el acusador privado presentan la formalización de la acusación donde exponen la relación de las acciones y omisiones en que se basa la acción penal en contra del imputado, la evidencia que lo sustenta y relaciona las acciones con tipos penales. La formalización de la acusación está seguida por la contestación de cargos por parte de la defensa y el cierre de la audiencia. En base a lo actuado en la Audiencia Preliminar, el Juzgado de Letras tiene plazo de tres días para resolver, si determina que no hay indicios razonables para proceder a juicio, puede liberar al imputado con el sobreseimiento del proceso. En el caso contrario, el Juzgado dicta el auto de apertura a juicio, remite el proceso ante el Tribunal de Sentencias, y así clausura las audiencias preliminares.

¹³ Artículo 285 del Código Procesal Penal de Honduras

La siguiente etapa es el juicio oral y público presidido por un Tribunal de Sentencias. Esta etapa inicia con un período denominado saneamiento procesal, en el cual el Tribunal puede conocer de la interposición de recusaciones, excepciones o nulidades. Tras resolver estas acciones, procede la audiencia de proposición de prueba, seguido por la apertura a juicio y el debate. Al cerrar el debate los tres jueces del Tribunal se reúnen para deliberar a fin de dictar sentencia en base de la mayoría de votos; si un miembro del Tribunal difiere, emite voto razonado. Al concluir las deliberaciones, el Tribunal dicta el fallo en audiencia y convoca a las partes a la audiencia de determinación de la pena concreta para determinar penas en relación a los hechos atribuidos a cada condenado. Luego presenta la sentencia escrita.

Desarrollo de las etapas preparatoria e intermedia del proceso

La etapa preparatoria del proceso consiste en la investigación, la presentación del requerimiento fiscal, las audiencias iniciales y como parte de la etapa intermedia, lo más significativo, la audiencia preliminar. En el presente caso, ambas etapas estuvieron en conocimiento del Juzgado de Letras con Competencia en Territorio Nacional en Material Penal, a excepción de las diligencias de investigación preliminar las cuales estuvieron a cargo del Juzgado de Letras Penal de La Esperanza.

En el proceso penal hondureño, la víctima tiene derecho a participar directamente en el proceso por medio de un acusador privado a partir de la audiencia inicial, así como los defensores privados, mientras la Fiscalía del Ministerio se encarga de la investigación y los requerimientos fiscales. La Misión de Observación no observó estas etapas previas a la de juicio oral y público, pero dado que su desarrollo es fundamental para entender la etapa del juicio oral y público, en esta sección reunimos información pública en relación a la etapa preliminar.

Un aspecto relevante respecto de los órganos que tuvieron conocimiento de este caso es que, como su nombre lo indica, son órganos con competencia territorial nacional en materia penal. Estos fueron creados mediante decreto No. 247 – 2010, como parte de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal con el objetivo fortalecer los esfuerzos de lucha contra los grupos delictivos organizados. Estos órganos tienen competencia para conocer y juzgar los delitos cometidos por grupos delictivos organizados, así como las acciones de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito.

Durante el desarrollo del proceso, las acusaciones privadas solicitaron también la imputación por el delito de asociación ilícita en contra de los acusados, solicitud que fue desestimada a pesar de la instancia en la cual estaba siendo juzgado el caso. Por el contrario, el criterio manifestado es que se trataba de un crimen de alto impacto y debido a eso era necesario que el tratamiento fuera dado por tribunales especializados

Las partes en el proceso

Víctimas conformadas inicialmente en acusación privada	Representación legal
Bertha Isabel Zúniga Cáceres, Laura Yolanda Zúniga Cáceres y Olivia Marcela Zúniga Cáceres, hijas de Berta Cáceres y María Austra Flores López, madre de Berta Cáceres.	Abogados Ronis Rodil Vásquez Florentino y Víctor Antonio Fernández Guzmán
Salvador Edgardo Zúniga Cáceres, hijo de Berta Cáceres.	Abogados Omar Menjivar Rosales y Melvin Ariel Madrid Rivas.
Gustavo Castro, víctima de tentativa de asesinato.	Abogada Kenia Oliva y abogado Edy Tábora.
Imputados por el asesinato de Berta Cáceres Flores y la tentativa de asesinato de Gustavo Castro Soto	Representación legal
Sergio Ramón Rodríguez Orellana – Gerente del área social, ambiental y de comunicaciones de DESA.	Abogada Celeste Aida Cerrato Chinchilla, abogado Eduardo Jair López Zúniga y como asistente abogado Juan Sánchez Cantillano (defensa privada).
Mariano Díaz Chávez – Mayor activo en las Fuerzas Armadas en el momento del crimen.	Abogada Ritza Antúnez (defensa privada) posteriormente junto a Fernando Gonzales.
Douglas Geovanny Bustillo – Jefe de seguridad de DESA hasta julio 2015 y ex-miembro de las Fuerzas Armadas.	Abogados Gilberto Navas Izaguirre y José Víctor López Martínez (defensa privada).
Henry Javier Hernández – ex- miembro de las Fuerzas Armadas. en el momento del crimen.	Abogado Abel Manzanares y abogada María Patricia Ayala Figueroa (defensa privada).
Elvin Heriberto Rápalo Orellana.	Abogadas Lucía Navas Flores y Martha Carbajal (defensa pública).
Óscar Aroldo Torres Velásquez.	Abogados Tania Bethel Henríquez y Ramón Matamoros (defensa pública).
Edilson Atilio Duarte Meza y Emerson Duarte Meza.	Abogado Karovin Martínez Girón y abogada Dina Girón (defensa pública).
Fiscales del Ministerio Público - Fiscalía Especial de los Delitos en Contra de la Vida:	
Ingrid Belinda Figueroa, David Ismael Salgado Banegas, Melissa Jaqueline Aguilar, Javier Núñez Flores.	

La investigación de los hechos

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha señalado que a la luz del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención o Convención Americana), desde el inicio de las primeras diligencias de un proceso deben concurrir las máximas garantías procesales para salvaguardar el derecho a la defensa de las partes del proceso, es decir que impere durante el proceso el principio de contradicción.

Así mismo, el artículo 8.1 de la Convención obliga a los Estados a garantizar el derecho de toda persona a ser juzgada por un juez competente, independiente e imparcial y que éstos se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal¹⁴. Cuando los Estados incumplen lo anterior, no podría garantizar posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere.¹⁵

De acuerdo con los estándares internacionales sobre el papel de los fiscales emitidas por las Naciones Unidas¹⁶, éstos considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

Desde el inicio de la investigación, familiares de Berta Cáceres, el COPINH y diversas organizaciones comprometidas con el esclarecimiento del crimen expresaron desconfianza en la capacidad del Ministerio Público de Honduras de promover una investigación creíble, por lo tanto solicitaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la conformación de un grupo independiente para investigar el crimen.

De acuerdo con los estándares internacionales sobre el papel de los fiscales emitidas por las Naciones Unidas, éstos considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

¹⁴ Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de julio de 2007, par. 133.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Directrices sobre la función de los fiscales aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

...la evidencia existente demuestra que el asesinato de Berta Cáceres fue planificado por ejecutivos de DESA, quienes encargaron a uno de los imputados la ejecución del crimen y la coordinación con agentes estatales para lograrlo.

Esta propuesta no fue aceptada por el gobierno de Honduras. Ante la negativa del Estado, solicitaron el apoyo de reconocidos abogados y abogadas expertas en perseguir violaciones de derechos humanos en cortes nacionales, lo cual resultó en la conformación del Grupo Asesor Internacional de Expertos, conocido por sus siglas (GAIPE). El GAIPE publicó su informe final en noviembre del 2017, en el que presentan la conclusión, reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe, “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos” publicado en noviembre de 2019¹⁷, que la evidencia existente demuestra que el asesinato de Berta Cáceres fue planificado por ejecutivos de DESA, quienes encargaron a uno de los imputados la ejecución del crimen y la coordinación con agentes estatales para lograrlo.

Concluyeron además que los agentes a cargo de la investigación contaron con suficiente evidencia para iniciar imputaciones en contra de numerosos agentes estatales y altos directivos y empleados de DESA, y a pesar de eso, no actuaron. El GAIPE determinó además que el Ministerio Público incurrió en violaciones al derecho de las víctimas de participar plenamente en el proceso penal que se llevaba a cabo en Honduras.¹⁸

En el mismo sentido, familiares de Berta Cáceres, sus representaciones legales, y el COPINH denunciaron diversas irregularidades en la conducción de la investigación, tales como:

- Una deliberada intención de omitir la investigación de la autoría intelectual de los hechos. Desde mayo de 2016, a dos meses del asesinato de Berta, el Ministerio Público tuvo acceso a información acerca de las personas que habrían ordenado la comisión del crimen. Sin embargo, esta institución se habría negado a dar seguimiento a estas líneas de investigación¹⁹;
- A finales del mes de septiembre de 2016, una magistrada de la Corte de Apelaciones de Tegucigalpa fue asaltada y su vehículo fue robado junto al expediente original del caso del asesinato de Berta Cáceres. La Magistrada llevaba el expediente para estudiarlo en casa, aunque

17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, 1 de noviembre de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

18 Informe Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas <https://gaipe.net/wp-content/uploads/2017/10/Represa-de-Violencia-ES-FINAL-.pdf>

19 Ibid. Informe Grupo Asesor Internacional de Personas Expertas <https://gaipe.net/wp-content/uploads/2017/10/Represa-de-Violencia-ES-FINAL-.pdf>

no tenía la debida autorización²⁰. Tras el robo, las autoridades informaron que la Corte Suprema de Justicia disponía de una copia completa certificada del expediente y que el hecho no afectaría el caso. También se informó que la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) iba a iniciar una investigación por el robo del vehículo y el extravío del expediente para analizar si “este hecho es un acto de criminalidad común o de personas involucradas o interesadas en el crimen de Berta Cáceres”²¹. A la fecha de la presente publicación se desconocen los resultados de esa investigación.

- En noviembre de 2017, el investigador Juan Carlos Cruz y el ex-policía Miguel Arcángel Rosales, asignados a la investigación del asesinato, fueron capturados por presentar pruebas falsas²² y fueron acusados del delito de inutilización de registros destinados a servir como medio de prueba ante autoridad competente en perjuicio de la Administración Pública. El 8 de noviembre de 2018, el caso fue elevado a la etapa de juicio oral y público²³ pero el 28 de agosto de 2019, los actos del proceso penal instruidos en contra de los imputados fueron declarados nulos. El 7 de octubre, la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución interpuso²⁴ ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) una Acción de Amparo en contra de la resolución de la Corte de Apelaciones de la Sección Judicial de Comayagua.

El 8 de noviembre de 2018, el caso fue elevado a la etapa de juicio oral y público pero el 28 de agosto de 2019, los actos del proceso penal instruidos en contra de los imputados fueron declarados nulos.

20 El Herald, Roban expediente de Berta Cáceres en asalto a magistrada de Corte Suprema, 30 de septiembre 2016, <https://www.elheraldo.hn/sucesos/1004562-466/roban-expediente-de-berta-c%C3%A1ceres-enasalto-a-magistrada-de-corte-suprema>; Once Noticias, Magistrada que perdió el expediente de Berta Cáceres solo será suspendida un mes, 25 de abril 2017, <https://www.oncenoticias.hn/magistrada-perdio-expediente-berta-caceres-solo-sera-suspendida-mes/>.

21 DW, Roban el expediente del caso Berta Cáceres, 1 de octubre 2016, <https://www.dw.com/es/roban-el-expediente-del-caso-berta-c%C3%A1ceres/a-35937648>

22 Ministerio Público: Comunicado de Prensa 12 de septiembre de 2019: <https://www.mp.hn/index.php/author-login/145-septiembre2019/4801-el-ministerio-publico-a-la-ciudadania-en-general-informa>

23 El Herald, Cuestionan pericias presentadas por el Ministerio Público en el caso Berta Cáceres, 7 de noviembre 2018, <https://www.elheraldo.hn/pais/1231800-466/cuestionan-pericias-presentadas-por-el-ministerio-p%C3%BAblico-en-el-caso-berta-c%C3%A1ceres>; Proceso digital, Ingresar al Tribunal de Sentencia expediente de oficiales vinculados al caso de Berta Cáceres, 13 de noviembre 2018, <http://www.proceso.hn/mas-noticias/32-m%C3%A1s-noticias/ingresa-al-tribunal-de-sentencia-expediente-de-oficiales-vinculados-al-caso-de-berta-caceres.html>.

24 MP presenta Acción Constitucional de Amparo contra resolución que anula proceso contra policías involucrados en el caso Berta Cáceres, 7 de octubre de 2019 <https://www.mp.hn/index.php/author-login/145-septiembre2019/4894-mp-presenta-accion-constitucional-de-amparo-contra-resolucion-que-anula-proceso-contra-policias-involucrados-en-el-caso-berta-caceres>

Es importante recordar que, a la fecha de publicación de este informe, una parte del expediente investigativo permanece aún bajo secretividad y ni los acusados ni las víctimas han podido acceder al expediente en su totalidad.

Adicionalmente, durante el juicio oral se evidenciaron otras posibles fallas y limitaciones en el manejo de las evidencias, la conducción de las pericias y el análisis de las mismas, como las siguientes:

- Un arma decomisada durante el allanamiento al domicilio de Mariano Díaz Chávez, sin que fuese peritada
- Tampoco habrían sido peritados 41 casquillos encontrados durante el allanamiento al domicilio de Edilson Duarte Meza, según lo denunció su abogado durante las audiencias;
- Durante su testimonio en audiencia, un agente de investigación informó que habrían encontrado una huella cerca del lugar del crimen; sin embargo, ningún análisis de esta posible evidencia fue presentado durante el juicio; y
- Agentes técnicos de investigación explicaron también en el juicio, que no pudieron extraer la información de algunos teléfonos decomisados, porque el programa de software de extracción del Ministerio Público no permite desbloquear estos modelos. Tampoco habrían sido analizados varios aparatos electrónicos decomisados en allanamientos a las personas capturadas y que podrían contener información relevante, según lo denunciaron los apoderados legales de las víctimas.

Es importante recordar que, a la fecha de publicación de este informe, una parte del expediente investigativo permanece aún bajo secretividad y ni los acusados ni las víctimas han podido acceder al expediente en su totalidad.

Audiencias previas al juicio oral y público

La audiencia inicial para los primeros cinco acusados capturados se realizó el 6 y 7 de mayo de 2016 tras la captura el 2 de mayo de Douglas Geovanny Bustillo, Sergio Rodríguez, Mariano Díaz, Edilson Duarte y Emerson Duarte²⁵. La audiencia inicial del sexto acusado, Elvin Rápalo, se celebró el 8 de septiembre de 2016, mientras que la audiencia inicial de Henry Hernández fue el 19 de enero de 2017²⁶. Tras la captura de Oscar Torres Velásquez

²⁵ <https://www.laprensa.hn/honduras/957461-410/gemelo-de-detenido-ten%C3%ADa-el-arma-que-mat%C3%B3-a-bertha-c%C3%A1ceres>

²⁶ <http://cholutasur.com/noticias/detencion-judicial-para-otro-implicado-en-el-asesinato-de-bertha-caceres/>

el 9 de febrero de 2017²⁷, su audiencia inicial se realizó el 14 de febrero de ese mismo año.

La audiencia preliminar para los seis primeros acusados fue inicialmente programada para el 19 de abril de 2017. En la misma, el Ministerio Público formalizó la acusación únicamente en contra de cuatro de los seis imputados a pesar de que la abogada defensora de dos de los imputados no estaba presente. Sin embargo, dadas las manifestaciones por parte de la acusación privada y dos abogados defensores de no haber recibido la evidencia que sustenta la acusación del Ministerio Público, la audiencia fue suspendida y la jueza ordenó al Ministerio Público entregar la información a las partes.

Esta audiencia continuó el 7 de junio de 2017. El Tribunal de Letras decretó auto de apertura a juicio para los imputados Sergio Ramón Rodríguez Orellana, Douglas Geovanny Bustillo, Mariano Díaz y Elvin Rápalo Orellana por el delito de asesinato en contra de Berta Cáceres y asesinato en su grado de tentativa en contra de Gustavo Castro²⁸. La acusación privada solicitó incluir el delito de asociación ilícita para tres de los cuatro imputados, pero la petición fue rechazada por el Tribunal de Letras.

Después de varias reprogramaciones, el 4 de diciembre 2017 se realizó la audiencia preliminar de cuatro imputados más, Edilson Duarte, Emerson Duarte, Henry Hernández y Oscar Torres. En dicho proceso, se formalizaron las acusaciones y se emitió auto de apertura a juicio por el delito de asesinato en contra de Berta Cáceres y asesinato en su grado de ejecución de tentativa en contra de Gustavo Castro. La acusación privada solicitó que se abandonaran las acusaciones en contra de Emerson Duarte por falta de pruebas, posición que mantendría a lo largo del resto del proceso.

La Misión fue informada sobre la repetida denegación por parte del Ministerio Público de entregar elementos del expediente investigativo, así como pruebas y documentos vinculados al proceso, solicitados por los acusadores privados durante la etapa intermedia, y la omisión del Juzgado de Letras de obligar al Ministerio Público a cumplir con este tipo de órdenes. Como consecuencia de ello, se produjeron retrasos y reprogramaciones de las audiencias en diferentes momentos del proceso. Aunque la

La Misión fue informada sobre la repetida denegación por parte del Ministerio Público de entregar elementos del expediente investigativo, así como pruebas y documentos vinculados al proceso, solicitados por los acusadores privados durante la etapa intermedia, y la omisión del Juzgado de Letras de obligar al Ministerio Público a cumplir con este tipo de órdenes.

²⁷ <https://www.proceso.hn/nacionales/9-nacionales/detencion-judicial-para-octavo-implicado-en-crimen-de-berta-caceres.html>

²⁸ <https://wp.radioprogreso.hn.net/a-juicio-oral-y-publico-cuatro-imputados-por-el-asesinato-de-berta-caceres/>

Sin embargo, observamos que en el momento que inicia la etapa procesal del juicio oral y público, el retraso procesal generó presiones hacia el Tribunal de Sentencia y la acusación ante el inminente vencimiento del plazo máximo para la prisión preventiva de los acusados.

negación de evidencia a las partes fue la principal causa de retrasos denunciada, la Misión recibió información de otras acciones, tanto acciones jurídicas presentadas como ausencias motivadas en las audiencias, que contribuyeron a la prolongación del proceso.

Dado que la Misión no observó la etapa preliminar, aclaramos que este informe no presenta conclusiones en relación a las causas del prolongado tiempo que transcurrió entre las capturas y el inicio del debate oral y público. Sin embargo, observamos que en el momento que inicia la etapa procesal del juicio oral y público, el retraso procesal generó presiones hacia el Tribunal de Sentencia y la acusación ante el inminente vencimiento del plazo máximo para la prisión preventiva de los acusados.

Desarrollo de la etapa de debate o juicio oral y público

Para el desarrollo del juicio oral y público, el proceso fue trasladado a la Sala Primera del Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional Territorial en Materia Penal, creado en 2011 con el fin de fortalecer los esfuerzos de lucha contra los grupos delictivos organizados. Los jueces integrantes del Tribunal encargados de la causa fueron Esther Carolina Flores, como presidenta, junto a Delia Lizeth Villatoro y José Anaím Orellana; la jueza Jocelyn Marie Donaire se designó como suplente.

Audiencia de proposición de pruebas

La Misión inició la observación del proceso en la audiencia de proposición de pruebas realizada los días 31 de agosto, 1, 3 y 4 de septiembre de 2018, luego de nuevas reprogramaciones debido a las dificultades que las víctimas y los procesados tuvieron, durante la sustanciación del proceso, para acceder a las pruebas en poder del Ministerio Público.

La acusación privada manifestó que desde la primera reclamación de información en abril de 2017 hasta el inicio del juicio, el Ministerio Público denegó en por lo menos 35 ocasiones el acceso a evidencia a la acusación privada de

las víctimas y no acató cuatro órdenes judiciales. El Juzgado de Letras, en dos ocasiones, y el Tribunal de Sentencia, en otras dos ocasiones, le ordenaron poner a disposición de la acusación privada la información que se solicitaba debido a que fue recabada durante diligencias investigativas que habían sido incorporadas al expediente judicial.

La última de estas reclamaciones fue el 27 de Julio de 2018 cuando el Tribunal de Sentencias instó a las fiscales del caso a que aportaran la información relativa a la prueba resultante de inspecciones y registros en las dependencias de la empresa DESA y de varios de los encausados. Posteriormente al vencimiento del plazo prescrito de 5 días, la única respuesta obtenida por la acusación privada fue un par de copias de documentos y un escrito en el que se informa que la información requerida no era entregada por la falta de análisis de los elementos de prueba solicitados, lo cual además demuestra que el Ministerio Público no examinó una cantidad importante de evidencia en su posesión.²⁹

Prueba admitida

De acuerdo con la información proporcionada por las acusaciones privadas, el Ministerio Público propuso medios de prueba, como pericias, dictámenes forenses y pericias de análisis de comunicaciones telefónicas de las personas acusadas. Las representaciones de los acusados se opusieron a la admisión de este último medio de prueba. El Tribunal inicialmente, rechazó la petición de las defensas, admitiendo las pruebas. Sin embargo, luego de una reposición de esta decisión, decidió que analizaría su legalidad durante la etapa de evacuación de pruebas.

Las acusaciones privadas propusieron como medios de prueba, un análisis del contexto social en la zona, los antecedentes de la conflictividad, las denuncias realizadas por Berta Cáceres y el COPINH en contra de DESA, y la estructura organizativa de DESA. También propusieron que se presentaran a testificar autoridades del gobierno e integrantes del Consejo Directivo de la empresa DESA, entre ellos, miembros de la familia Atala Zablah. Estos medios de prueba fueron rechazados por el Tribunal. No obstante, es necesario resaltar la pertinencia que dichas declaraciones hubieran podido tener en el proceso al tratarse de información relacionada con el asesinato de Berta Cáceres y la determinación del papel jugado por cada

El Tribunal inicialmente, rechazó la petición de las defensas, admitiendo las pruebas. Sin embargo, luego de una reposición de esta decisión, decidió que analizaría su legalidad durante la etapa de evacuación de pruebas

²⁹ Carta abierta al Fiscal general de Honduras, Oscar Chinchilla: http://www.omct.org/files/2018/08/25004/honduras_2018.08.23_carta_a_fiscal_general.pdf

persona sometida a juicio, así como sus vinculaciones con otras personas u otras líneas investigativas sobre la autoría intelectual sobre el caso de Berta Cáceres.

Asimismo, las representaciones de los acusados propusieron medios de prueba. En su mayoría fueron propuestas por la defensa de Sergio Rodríguez Orellana. Muchas de estas también fueron rechazadas por el Tribunal, como el testimonio de Roberto David Castillo, propuesto por las víctimas, que no fue admitido por estar sometido a proceso penal vinculado al presente caso, señalado como supuesto autor intelectual del crimen.

Amparos presentados previo al juicio oral y público

Frente a las resoluciones del Tribunal de Sentencias en audiencia de proposición de prueba 5 recursos de amparo fueron interpuestos por las acusaciones privadas y 1 por la defensa de uno de los imputados. Los promovidos por las víctimas fueron los siguientes:

- El 5 de septiembre de 2018, la apoderada legal del COPINH, interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán a efecto de obtener protección constitucional en contra de una resolución judicial mediante la cual se denegó el derecho de los socios y socias del COPINH a constituirse como acusadores privados en el proceso penal en su condición de víctimas del asesinato en perjuicio de Berta Isabel Cáceres Flores.
- El 13 de septiembre de 2018, el equipo de acusación privada constituido por los apoderados legales de las hijas y madre de Berta Cáceres interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán a efecto de obtener protección constitucional en contra de una resolución judicial que denegó la grabación en video y audio y la transmisión en tiempo real de las audiencias.
- El 13 de septiembre de 2018, el equipo de acusación privada constituido por los apoderados legales del hijo de Berta Cáceres, interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal a fin de obtener protección

constitucional contra una resolución judicial que denegó la admisión de medios de prueba propuestos para el juicio oral y público.

- El 14 de septiembre de 2018, el equipo de acusación privada constituido por los apoderados legales de las hijas y madre de Berta Cáceres interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán solicitando se garantice el derecho a la defensa, a la verdad y el debido proceso legal de las víctimas, respecto de una resolución judicial que denegó la admisión de medios de prueba propuestos para el juicio oral y público.
- El 15 de octubre de 2018 el equipo de acusación privada constituido por los apoderados legales del hijo de Berta Cáceres, interpuso recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en contra de una resolución que habría violentado los derechos fundamentales a un recurso sencillo rápido y efectivo como parte esencial del debido proceso legal y acceso a la justicia para asegurar una tutela judicial efectiva. Dicha resolución emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 15 de octubre de 2018 declaró inadmisibile el recurso de apelación de hecho sobre la recusación del tribunal.

El 13 de septiembre de 2018, los representantes legales de Salvador Eduardo Zúniga Cáceres interpusieron un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones para que se tutelara el derecho a la defensa³⁰, la verdad³¹ y el debido proceso legal³². El artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho de defensa como un derecho inviolable, por tanto, las y los hondureños tienen libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones en la forma que señalan las leyes.

De igual manera, el artículo 8.1 de la Convención Americana ratificada por el Estado de Honduras, reconoce garantías con

30 El derecho a la defensa está protegido por el artículo 82 de la Constitución de la República de Honduras.

31 El derecho a la verdad se deriva de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana, ambos vinculantes para Honduras, aunque no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución de la República. Es un derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos reconocido en el derecho internacional. Según la Corte IDH en el caso Bámaca Velásquez “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201.

32 El derecho al debido proceso legal está protegido por el artículo 90 de la Constitución de la República de Honduras, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

El artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho de defensa como un derecho inviolable, por tanto, las y los hondureños tienen libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones en la forma que señalan las leyes.

El recurso fue interpuesto basado en la existencia de una denuncia en contra de los integrantes del tribunal por los delitos abuso de autoridad, encubrimiento, denegación y retardo de justicia, y violaciones de los deberes de los funcionarios, lo cual está considerado en la legislación procesal penal como una de las causas legítimas de recusación.

las que las personas deben contar, con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en los procesos respectivos, de manera que puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones³³.

Recusación del Tribunal

Entre las acciones promovidas respecto de las irregularidades consideradas por las víctimas y sus acusaciones privadas, se interpuso un recurso de recusación en contra de las juezas y el juez que integran el Tribunal. Este fue interpuesto el 17 de septiembre de 2018 por el equipo de acusación constituido en representación de Salvador Zuniga, hijo de Berta Cáceres.

El recurso fue interpuesto basado en la existencia de una denuncia en contra de los integrantes del tribunal por los delitos abuso de autoridad, encubrimiento, denegación y retardo de justicia, y violaciones de los deberes de los funcionarios, lo cual está considerado en la legislación procesal penal como una de las causas legítimas de recusación³⁴.

La denuncia que dio lugar a la recusación, así como otras interpuestas por las víctimas mediante los otros dos equipos de acusación privada, argumentan que en varias ocasiones las víctimas solicitaron a agentes de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida acceso a la evidencia requerida por órdenes judiciales, pero que los fiscales de forma repetida no cumplieron con dichas órdenes o lo cumplieron de manera parcial. Las denuncias de las acusaciones privadas resaltan que a pesar de los reiterados desacatos de los agentes fiscales, los jueces del Tribunal no cumplieron con su obligación de poner en conocimiento de la dependencia del Ministerio Público encargada de la investigación de delitos cometidos por funcionarios de esta institución, los incumplimientos de los agentes de la Fiscalía de Delitos contra la Vida asignados al caso.

En las denuncias, los acusadores privados alegaban además el incumplimiento por parte del Tribunal de la obligación: de emitir resoluciones razonadas y motivadas, que el Tribunal terminara abruptamente la audiencia de

33 Cfr. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268

34 Ver artículo 83 numeral 2 del Código Procesal Penal de Honduras.

proposición de prueba el 4 de septiembre del 2018 sin dejar que los acusadores privados hicieran sus representaciones; que el Tribunal no citara a los testigos, argumentando falta de personal, y obligara a las partes a completar esta tarea por sí mismos; y la discriminación por parte de agentes de la Corte hacia el Pueblo Lenca, en particular el 31 de agosto 2018, cuando los jueces conocían y accedieron a que el personal de la Corte obligara a los asistentes indígenas a quitarse la vestimenta tradicional antes de ingresar a la sala del Tribunal. La denuncia también alega que los guardias de seguridad en la sala negaron la entrada de los asistentes indígenas a la sala del Tribunal, informándoles que no había suficientes asientos ese mismo día. Al mismo tiempo, los guardias habrían permitido que delegados del cuerpo diplomático ingresaran y les proporcionaron asientos adicionales.

Suspensión de la Apertura del Juicio Oral y Público

El 17 de septiembre del 2018 familiares de la víctima y de los imputados se presentaron en la Sala 1 del Tribunal de Sentencia a las 9 de la mañana como fue la hora señalada para dar inicio al debate del juicio oral y público. También se hicieron presentes miembros de COPINH, el cuerpo diplomático (Embajada de la Unión Europea, Embajada de México, Embajada de los EEUU, Consulado de Canadá, Embajada de España, Embajada de Alemania, entre otros), organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, y periodistas nacionales e internacionales.

El Tribunal se presentó e informó que había recibido un recurso de recusación por parte de la acusación privada y que, debido a ello, no podían continuar con el proceso legal hasta que se resolviera el recurso. Además, informó que cinco recursos de amparo presentados anteriormente se encontraban pendientes de resolver. Estos incluyeron tres amparos presentados por parte de la acusación privada de la familia, uno por parte de socios y socias del COPINH, y uno más interpuesto por la defensa de uno de los imputados.

...y la discriminación por parte de agentes de la Corte hacia el Pueblo Lenca, en particular el 31 de agosto 2018, cuando los jueces conocían y accedieron a que el personal de la Corte obligara a los asistentes indígenas a quitarse la vestimenta tradicional antes de ingresar a la sala del Tribunal.

Declaración de los Acusadores Privados en Abandono del Proceso

La decisión del Tribunal es un elemento preocupante debido que las víctimas habían presentado al menos dos denuncias penales contra el equipo fiscal del Ministerio Público, la segunda tan solo unas horas antes de ser declarados en abandono el 19 de octubre por los delitos de abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios y desobediencia,

Los tres equipos de acusadores privados, señalaron al Tribunal de Sentencia que no asistirían a la audiencia el 19 de octubre del 2018 por la existencia de recursos de apelación pendientes de resolver sobre la recusación del Tribunal, lo que alegaban, hacía ilegal la continuación del juicio. El criterio manifestado por los equipos de acusación fue que mientras los recursos no fueran resueltos, el Tribunal no podía continuar el proceso ya que estaba inhabilitado para continuar conociéndolo.

Los jueces integrantes del Tribunal, a solicitud de los abogados defensores de los imputados y el Ministerio Público, determinaron que los abogados de las víctimas habían abandonado el proceso, por lo que declaró a los tres equipos de acusación privada en abandono, argumentando la aplicación de una norma contenida en el código procesal penal y sin dar más opción o conseguir el consentimiento de las víctimas, delegó la representación de las mismas exclusivamente al Ministerio Público³⁵.

A partir de ese momento no hubo participación en el juicio de las acusaciones privadas. Cabe señalar que las víctimas denuncian que no fueron consultadas y no estaban de acuerdo con esta disposición, y denunciaron que la determinación de asignar al Ministerio Público su representación fue arbitraria sobre todo por el antecedente de comportamiento de los agentes fiscales de negativa reiterada respecto de poner a su disposición la información y prueba del proceso.

La decisión del Tribunal es un elemento preocupante debido que las víctimas habían presentado al menos dos denuncias penales contra el equipo fiscal del Ministerio Público, la segunda tan solo unas horas antes de ser declarados en abandono el 19 de octubre por los delitos de abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios y desobediencia, y violación de derechos de las víctimas de un delito. Previamente, denunciaron la falta de investigación de forma diligente en el caso y por obstaculizar el proceso, violentando el acceso de las víctimas a la información.

³⁵ Estos hechos están analizados en más detalle abajo en la sección c. Derechos de las víctimas.

Desarrollo del juicio oral y público

Apertura del juicio

Posterior a la resolución mediante la cual se declaró en abandono a las acusaciones privadas el 19 de octubre, el Tribunal procedió a dar apertura al juicio oral y público sin la participación de las víctimas por medio de sus apoderados legales en la figura de acusador privado. Luego, suspendió la audiencia y fijó su continuación el día siguiente. El 20 de octubre, la audiencia inició con las peticiones de entrega de pruebas por las defensas, antes que se abriera la parte de incidentes.

El 20 y del 22 al 25 de octubre se llevó a cabo una fase de proposición de pruebas incidentales³⁶. La Misión resalta que, durante el desarrollo de la audiencia de proposición de pruebas precedente, no todas las pruebas relevantes del Ministerio Público habían sido entregadas a la defensa y a la acusación privada, y aún estaban pendientes varios peritajes sin entregar y recursos sin resolver. Sobre los peritajes el Tribunal informó que se podría proponer éstos, si resultaban relevantes, como prueba en la etapa de incidentes, permitiendo así antes que se abriera la parte del debate oral y público a las partes para que presentaran pruebas de manera incidental, tal como es permitido por la ley.³⁷

Durante esta fase, las partes pudieron presentar sus objeciones a las pruebas propuestas por las demás partes y una vez que el Tribunal resolvía sobre la admisibilidad de estas, presentar los recursos de reposición previstos en la legislación. El Tribunal admitió la mayoría de las pruebas propuestas por el Ministerio Público y las defensas de los acusados.

Después de haber resuelto la admisión de las pruebas incidentales, el 25 de octubre, como lo prevé la ley,³⁸ el Tribunal dio la palabra al Ministerio Público y a las defensas para que presentaran la formalización de la acusación y la contestación de cargos.

La formalización de la acusación fue concisa. El Ministerio Público mantuvo la acusación en los términos formulados

Durante esta fase, las partes pudieron presentar sus objeciones a las pruebas propuestas por las demás partes y una vez que el Tribunal resolvía sobre la admisibilidad de estas, presentar los recursos de reposición previstos en la legislación. El Tribunal admitió la mayoría de las pruebas propuestas por el Ministerio Público y las defensas de los acusados.

³⁶ Artículo 320 del Código Procesal Penal

³⁷ Ibid.

³⁸ Artículo 319 del Código Procesal Penal

en la presentación de los cargos. Los acusados del delito de asesinato con alevosía y premeditación y por el delito de asesinato en su grado de tentativa, vía sus apoderados, se declararon inocentes.

Presentación de la prueba

La Misión desea resaltar que durante el proceso se evidenciaron importantes y numerosas irregularidades en el acceso de las partes a la integralidad de las pruebas. Esta limitante debe ser tenida en cuenta al momento de analizar el debido proceso y el acceso a la justicia.

La Misión desea resaltar que durante el proceso se evidenciaron importantes y numerosas irregularidades en el acceso de las partes a la integralidad de las pruebas. Esta limitante debe ser tenida en cuenta al momento de analizar el debido proceso y el acceso a la justicia.

La cantidad de medios de pruebas admitidos fue extensa³⁹, ocasionando confusiones durante el desarrollo de las audiencias, lo que llevó en ocasiones a la revisión de audios de las audiencias de proposición de pruebas. Asimismo, algunas veces se suspendió la audiencia para localizar pruebas en el expediente. La mayoría de las pruebas presentadas en el juicio fueron declaraciones de testigos, pruebas periciales y ratificaciones de pruebas documentales por agentes de investigación u otros profesionales.

La normativa nacional, prevé las modalidades de presentación de las pruebas durante las audiencias, los criterios de forma y el orden en que se desarrolla las audiencias⁴⁰. El Tribunal se aseguró que todos los llamados a declarar en las audiencias, testigos y expertos no hubieran estado presentes en la sala antes de rendir su declaración. Todas las personas llamadas para declarar fueron juramentadas y, después, advertidas de las consecuencias legales de sus actos si faltaban a la verdad. Antes de ratificar un peritaje o prueba documental, debían confirmar que reconocían la prueba, que su firma constaba y tenían la posibilidad de hacer enmiendas, de ser necesario.

Las partes pudieron presentar sus pruebas en el orden considerado adecuado para sus estrategias. El Tribunal dio primero la palabra al Ministerio Público para que pudiera evacuar sus medios de prueba y, posteriormente, a la defensa. Este criterio general de ordenación del desarrollo de las audiencias sólo fue alterado en situaciones específicas:

- Antes de que terminara el Ministerio Público, el Tribunal dejó que dos testigos de la defensa rindieran sus declaraciones, ya que vivían en otras ciudades y se

³⁹ El expediente judicial está compuesto de más de 21 tomos que cuentan cada uno con más de 500 páginas. Todas las páginas están foliadas (numeradas) a mano.

⁴⁰ Artículos 325 y 328 del Código Procesal Penal.

habían presentado el día que les habían citados. El Tribunal se aseguró que no hubiera objeciones de las partes; y

- La defensa comenzó la presentación de sus pruebas, aun faltando la declaración de la víctima de tentativa de asesinato. El Tribunal lo permitió pues el Ministerio Público estaba todavía tratando de reunir lo requerido, para que se admitiera por lectura autorizada.

Pruebas presentadas

Testigos

Para todos los testigos, el Tribunal permitió que brindaran su declaración con libertad, en torno a lo que pudieran conocer sobre los hechos. Después, permitió que fueran interrogados, primero por la parte que los propuso, y, a continuación, por la otra parte.

El Ministerio Público llamó a ocho personas a declarar en condición de testigos:

- Primero, llegó el testigo protegido 278-2016 que había recibido una confesión del imputado Elvin Rápalo Orellana. El testigo protegido fue llevado a la sala en una caja de madera con vidrios tintados. Se abrió la puerta de la caja en frente del Tribunal de manera que solo los jueces pudieran ver al testigo. Además, el testigo tenía un micrófono que distorsionaba su voz. El Tribunal fue claro con el testigo al recordarle que no tenía que contestar preguntas de las partes si estimaba que podría permitir su identificación;
- Posteriormente, un Jefe de Investigación de la ATIC prestó declaración sobre una manifestación espontánea que recibió del imputado Mariano Díaz Chávez en el momento de su captura;
- Dos miembros del COPINH prestaron declaración sobre las amenazas que recibía Berta Cáceres por parte de miembros de la empresa DESA;
- Un ex-agente policial declaró sobre manifestaciones frente al proyecto Agua Zarca⁴¹;

41 En febrero 2016, hubo una manifestación que inició en San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara. Se declaró anteriormente que Sergio Rodríguez Orellana amenazó en esta ocasión a Berta Cáceres, lo cual él niega.

- Tres pobladores de la zona del proyecto Agua Zarca, propuestos por la acusación privada prestaron declaración. Puesto que la acusación privada fue declarada en abandono⁴², le correspondió al Ministerio Público presentar las pruebas admitidas que habían sido previamente propuestas por esta parte y conducir el interrogatorio, dado que fue atribuido la representación de los intereses de las víctimas.⁴³

Asimismo, el Tribunal admitió que fueran evacuadas por lectura las declaraciones de dos testigos protegidos previamente admitidos. El testigo protegido AAA había declarado en la audiencia preliminar, pero no se presentó al juicio a pesar de haber sido citado. La defensa solicitó que se leyera su declaración antes que se admitiera como prueba. El testigo protegido fue una de las primeras personas en tener contacto con la víctima de tentativa de asesinato después de los hechos.

También se integró al expediente la declaración de la víctima de tentativa de asesinato, efectuada el 3 de marzo 2016, en una audiencia de prueba anticipada de carácter urgente, tal como lo prevé la normativa interna⁴⁴. La declaración fue aceptada una vez que el Ministerio Público pudo reunir todas las pruebas requeridas por el Tribunal confirmando que no pudo ser localizado y que no se podía presentar al juicio⁴⁵. Su declaración, que relata los acontecimientos durante la noche del crimen, fue leída en el juicio.

El Ministerio Público tuvo que renunciar a la comparecencia de dos testigos: el primero de ellos no pudo desplazarse desde el país donde reside; el segundo de ellos, Jorge Alberto Ávila Menjivar, jefe de seguridad de la empresa DESA, falleció previo al inicio del juicio.

En cuanto a la defensa, dos testigos declararon:

- Un tío de Henry Javier Hernández prestó declaración sobre la posible fuente del dinero que fue encontrado en la residencia de este en el momento de su captura. El Tribunal le advirtió que no estaba obligado a declarar por ser familiar del acusado.
- Una testiga vino a declarar con el objetivo de explicar donde se encontraba Sergio Rodríguez Orellana el día de los hechos.

⁴² Ver parte c. Derechos de las víctimas

⁴³ Artículo 100 del Código Procesal Penal

⁴⁴ Artículo 277 del Código Procesal Penal

⁴⁵ Artículo 311 del Código Procesal Penal

También se integró al expediente por medio de lectura, la declaración previa de un consultor de DESA, José Manuel Pages, propuesto como testigo por la defensa de Sergio Rodríguez Orellana, dado que su comparecencia física se consideró imposible al residir en el extranjero. La declaración hacía referencia al desarrollo de una manifestación en la zona del proyecto Agua Zarca.

Finalmente, la representación legal de Elvin Rápalo Orellana tuvo que renunciar a la comparecencia de un testigo, por carecer de recursos para el desplazamiento a la audiencia.

Prueba Pericial

Durante el juicio, nueve peritos fueron presentados por el Ministerio Público. Tres de ellos comparecieron para ratificar sus dictámenes; el dictamen balístico, la evaluación física practicada a la víctima de tentativa de asesinato y el dictamen de levantamiento cadavérico. Las fotos del levantamiento fueron proyectadas en la sala. También, dos peritos de la ATIC ratificaron los dictámenes de extracción de celulares que habían sido incautados en los allanamientos.

Los otros cuatro peritos del Ministerio Público ratificaron e hicieron presentaciones a sus dictámenes:

- La perito forense presentó su dictamen de autopsia con fotos que tomó durante la pericia; Una agente de investigación vino a presentar su dictamen de análisis forense de video sobre un segmento que fue grabado por una cámara de vigilancia la noche de los hechos en la colonia residencial donde vivía la víctima. La perita presentó sus conclusiones y proyectó los segmentos de la grabación pertinente; y
- La perito que elaboró una pericia patrimonial⁴⁶ de los acusados hizo también una presentación de sus conclusiones. Desafortunadamente, la perita explicó que el análisis era parcial, pues no había podido acceder a información relevante custodiada por algunas empresas e instituciones bancarias que habían desatendido las solicitudes de información del Tribunal.
- Finalmente, se presentó la pericia de vinculación telefónica, que se extendió durante siete días de audiencias. Durante la presentación de la prueba, un

46 La pericia patrimonial está prevista en la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Una pericia patrimonial es un análisis de investigación que permite establecer la situación patrimonial y financiera de una persona. El fin de la pericia es de conocer las fluctuaciones patrimoniales de los imputados, el origen del dinero y determinar si existen vínculos financieros entre los acusados.

consultor técnico propuesto en la fase de incidentes por la defensa del imputado Sergio Rodríguez Orellana pudo participar del proceso, para asesorar a la defensa sobre el tema. Durante la pericia, el consultor pudo sentarse con los abogados del acusado y pudo interrogar a la perita. Además, después de la presentación de la pericia, dispuso de veinte minutos para presentar sus conclusiones sobre la misma.

Tan solo la defensa de Sergio Rodríguez Orellana solicitó pruebas periciales. Un perito presentó una contra-pericia patrimonial y el consultor técnico citado, la contra-pericia de vinculación telefónica.

Ratificaciones

Veintiún personas, agentes de investigaciones u otros profesionales, comparecieron a ratificar pruebas documentales y reconocer pruebas materiales por el Ministerio Público, tales como actas de decomiso o secuestro, levantamiento de cadáver, actas de allanamientos, acta de registro personal, acta de inspección ocular, actas técnicas, dictámenes de extracciones telefónicas; acta de recepción de información, actas de diligencias investigativas e informes de investigación. La Misión consideró de particular interés la ratificación de los informes de investigación, ya que permitió el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad para las víctimas.

Otras pruebas documentales

La mayoría de las pruebas documentales que fueron admitidas sin ratificación fueron integradas al expediente por simple exhibición. Sin embargo, a solicitud de las partes, se leyó el acta de inspección ocular del 3 de marzo de 2016 de la casa de Berta Cáceres, el acta de reconstrucción de los hechos del 4 de marzo 2016 y una constancia de DESA en la que se describe que el imputado Sergio Rodríguez Orellana laboraba en dicha empresa como Gerente Social Ambiental y de Comunicaciones.

Declaración de los imputados

Cuando se inició el juicio, el Tribunal dio a todos los imputados la oportunidad de rendir declaración. Todos decidieron reservarse el ejercicio de ese derecho para un momento posterior del proceso. Una vez que toda la prueba de las partes fue evacuada, el imputado Sergio Rodríguez Orellana decidió hacer uso de la palabra, prestando declaración

por más de dos horas.⁴⁷ No fue juramentado porque es considerado una declaración espontánea voluntaria. Después fue interrogado por las partes y el Tribunal, y este último fue enfático en recordarle que no tenía la obligación de contestar las preguntas que no quería, en virtud de su derecho a no inculparse.

Durante la declaración los otros acusados permanecieron fuera de la sala, como lo requiere la ley.

Conclusiones

El sábado 24 de noviembre de 2018, el Tribunal otorgó a ambas partes cuarenta minutos para formular sus conclusiones, y el Ministerio Público inició esta fase, tal como lo prevé la ley⁴⁸. El Fiscal presentó su teoría del caso basándose en las pruebas que fueron expuestas en el juicio. Las acusaciones en contra de los imputados fueron confirmadas, aunque modificó su acusación para Emerson Duarte Meza, limitándose al delito de encubrimiento en contra de la administración pública. Como el Ministerio Público dispuso de 42 minutos, el Tribunal acordó conceder el mismo tiempo a las defensas en virtud del principio de igualdad de medios, aunque sólo la defensa de Sergio Rodríguez se tomó ese tiempo. Las defensas de cada uno de los imputados hicieron uso de la palabra uno por uno para presentar sus conclusiones y tratar de desestimar las acusaciones.

En el único momento en que las víctimas fueron vistas en la sala de audiencia desde que sus abogados mediante los cuales se habían constituido en el proceso como acusación privada fueron declarados en abandono del proceso judicial, fue cuando Laura Zúñiga Cáceres, hija de Berta Cáceres Flores, expresó su deseo de ejercer su derecho a declarar. El Tribunal le informó que sólo ella podría hablar en representación de las cinco víctimas reconocidas y que tendría que hacerlo desde el área pública de la sala. Su hermana Olivia estuvo a su lado mientras daba su declaración de impacto sobre las víctimas⁴⁹.

Después, el Tribunal preguntó a los imputados si tenían algo más que manifestar⁵⁰ y todos tomaron la palabra para manifestar su inocencia. Finalmente, el Tribunal declaró cerrado el juicio y anunció que estaría en deliberación hasta el 29 de noviembre debido a la cantidad de prueba.

47 Artículo 323 y 324 del Código Procesal Penal

48 Artículo 334 del Código Procesal Penal

49 Declaración de Laura Zúñiga Cáceres en la clausura del juicio. <https://copinh.org/2018/11/laura-zuniga-caceres/>

50 Ibid.

Fallo del juicio y sentencia

La lectura del fallo se dio el 29 de noviembre de 2018. Como se esperaba un gran número de personas para escuchar el veredicto, el Poder Judicial entregó boletos de entrada a los que habían estado observando durante todo el juicio. Inicialmente no se permitió la entrada a los miembros del COPINH en la sala del tribunal, pero después de que una observadora internacional habló con la seguridad, se les permitió el paso. Una de las hijas y la madre de Berta Cáceres se encontraban en la sala, junto con otros miembros de la familia inmediata.

La normativa interna establece que la interposición de recursos no suspende en principio ningún procedimiento, “salvo en los casos en que por su propia naturaleza no pueda o no deba proseguirse

Recursos pendientes al momento de la lectura del fallo

Al inicio de la lectura, el Tribunal informó de la existencia de dos acciones de amparo vinculadas al proceso, de las cuales todavía no tenía información respecto a su admisión y resolución. El Tribunal afirmó que pese a la existencia de tales recursos, procedería a dar a conocer el resultado de la deliberación, y leer el fallo dado que no habían recibido notificación de alguna resolución de la Corte que lo pudiera impedir. Los recursos pendientes eran los siguientes:

Un amparo constitucional relacionado al recurso de recusación interpuesto en contra del Tribunal que conoce la causa seguía pendiente ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia⁵¹; y

Un amparo en relación con la representación del COPINH⁵² fue remitido en consulta obligatoria a la Sala de lo Constitucional y seguía pendiente a la fecha del fallo.

La normativa interna establece que la interposición de recursos no suspende en principio ningún procedimiento, “salvo en los casos en que por su propia naturaleza no pueda o no deba proseguirse”⁵³. En este caso, es pertinente tener en cuenta que estamos frente a un recurso sobre garantías judiciales, reconocido por la Constitución hondureña para salvaguardar “el goce o disfrute de los derechos o garantías que la constitución establece”⁵⁴. La no resolución de este tipo de recursos resulta preocupante para esta Misión, pues

⁵¹ Ver c. Derecho de las víctimas ii. Acceso a la información

⁵² Ver c. Derechos de las víctimas

⁵³ Artículo 354 del Código Procesal Penal

⁵⁴ Artículo 183 de la Constitución de Honduras.

priva de efectividad estos instrumentos de protección para las partes procesales.

En este sentido, la OACNUDH y la CIDH se han pronunciado considerando que “el retardo en la resolución de dicha acción [recursos de amparo] disminuye la efectividad de su función de protección, sobre todo ante hechos irreparables y el deber de debida diligencia que corresponde al Estado en relación a este tipo de enjuiciamientos.”⁵⁵ Para la Misión, es sumamente inquietante que el derecho a un recurso judicial efectivo no haya sido garantizado a pesar de estar reconocido por la normativa interna y los estándares internacionales de derechos humanos⁵⁶.

Lectura del fallo

Durante la lectura del fallo, se expusieron los hechos probados, la valoración de la prueba, la fundamentación jurídica, la participación de los acusados y al final, la parte resolutive. En su conjunto, la Misión identifica los elementos que fueron presentados y debatidos durante el juicio.

El Tribunal afirma que las pruebas evacuadas arrojan un abanico de indicios, que analizados conjuntamente permiten establecer la convicción más allá de toda duda razonable de la existencia de los delitos, así como también las diferentes formas de participación de los acusados en la ejecución.

El Tribunal declaró la responsabilidad penal de Sergio Rodríguez Orellana, Douglas Bustillo, Mariano Díaz Chávez, Elvin Rápalo Orellana, Edilson Duarte Meza, Oscar Torres Velásquez y Henry Javier Hernández como coautores de asesinato en perjuicio de Berta Cáceres Flores. En su motivación del fallo, el Tribunal estimó que al ser la agresión ejecutada con alevosía y mediante ofrecimiento de pago, se cumplieron los elementos de este tipo penal.

En cuanto a la tentativa de asesinato, el Tribunal consideró que también existen los elementos del tipo penal, aunque los niveles de participación de los imputados deben analizarse en forma diferente. El Tribunal consideró hecho probado que la decisión delictiva de atacar contra la vida Gustavo Castro no formaba parte del plan preconcebido ni del conocimiento previo que tenían Sergio Rodríguez, Mariano Díaz y Douglas

Para la Misión,
es sumamente
inquietante que
el derecho a un
recurso judicial
efectivo no haya
sido garantizado
a pesar de estar
reconocido por
la normativa
interna y los
estándares
internacionales
de derechos
humanos

⁵⁵ CIDH. Ante el próximo fallo en el Caso de Berta Cáceres, OACNUDH y CIDH expresan su preocupación por la exclusión de la representación de las víctimas y las demoras injustificadas en el proceso. 28 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/256.asp>

⁵⁶ Corte IDH, Opinión consultiva OC-9/87 del 6 de Octubre 1987, Serie A: Fallos y Opiniones No.9, par. 23.

Bustillo. De este modo, la tentativa resultaría de un exceso en la actuación de Elvin Rápalo Orellana, Oscar Torres Velásquez, Edilson Duarte Meza y Henry Javier Hernández. De acuerdo con ello, solo estos cuatro acusados fueron declarados penalmente responsables como coautores de tentativa de asesinato contra Gustavo Castro.

En cuanto al acusado Emerson Duarte Meza, hermano de Edilson Duarte Meza, el Tribunal confirmó que el arma que se encontró en su casa fue utilizada para asesinar a Berta Cáceres. Sin embargo, no hubo pruebas que permitieran confirmar que éste tuviera conocimiento o estuviera en posición de saber si el arma de fuego que se encontró en su casa había servido para el asesinato, lo cual es un elemento esencial del delito de encubrimiento. Por lo tanto, se absolvió a Emerson Duarte Meza de toda responsabilidad penal y se ordenó su inmediata liberación.

Al concluir la lectura del fallo, el Tribunal señaló que la audiencia de individualización de pena se celebraría el 10 de enero, 2019. La pena prevista en el código penal para el asesinato es de 20 a 30 años de reclusión, pero cuando se hace mediante pago y recompensa o promesa remuneratoria, la pena va de 30 años a privación de libertad por vida. La pena por tentativa de asesinato va de 13 años con 4 meses a 20 años de prisión. En la audiencia de individualización de pena, el Tribunal informó que debido a la existencia de los dos recursos de amparo pendientes en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, no pudieron dictar la sentencia.

Audiencia de Lectura de Sentencia

En noviembre 2019, cerca de un año después de haber emitido el fallo de culpabilidad, el Poder Judicial anunció públicamente que la sala primera del Tribunal de Sentencia dictaría la sentencia el 2 de diciembre de 2019. A la audiencia, no llegaron los condenados. Los abogados defensores de Sergio Rodríguez pidieron que se suspendiera la audiencia hasta que pudiera llegar su defendido, petición que el Tribunal rechazó.

En la sentencia, el Tribunal condenó a Sergio Rodríguez y Douglas Bustillo a 30 años y 6 meses de prisión por su rol como coautores en el asesinato de Berta Cáceres. Por su parte, Mariano Díaz fue condenado a 30 años de prisión como autor por omisión del asesinato de Berta Cáceres. Henry Hernández, Elvin Rápalo, Óscar Torres y Edilson Duarte fueron condenados a 34 años de prisión por su rol

en el asesinato de Berta Cáceres y a 16 años y 4 meses de prisión por el crimen de asesinato en su grado de ejecución de tentativa en contra de Gustavo Castro.

Tomando en cuenta los medios de prueba presentados en el juicio entre el 20 de octubre y el 29 de noviembre de 2018, en su sentencia, el Tribunal da por probado que el asesinato de Berta Cáceres fue planificado con el “conocimiento y consentimiento de los ejecutivos de la empresa DESA,” como respuesta a la oposición que lideró desde el COPINH en contra de la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca, impuesta en territorio Lenca.

Es importante destacar que aunque ya existe una sentencia condenatoria contra 7 personas responsables del asesinato de Berta Cáceres, esta decisión no será firme hasta que la Corte de Apelaciones se pronuncie sobre los recursos de casación presentados por seis de los siete condenados.

Análisis Jurídico

El asesinato de la líder indígena Berta Cáceres tuvo un inmenso impacto en la comunidad hondureña e internacional. Rápidamente aparecieron los llamados por justicia y condenas a los autores materiales e intelectuales a nivel nacional e internacional. A continuación, la Misión presenta su análisis legal y técnico del proceso con base a los estándares internacionales en derechos humanos vinculantes al Estado de Honduras:

Imparcialidad del Tribunal

En cuanto a la parte substantiva del juicio, como se planteó en la sección anterior, la Misión constató una serie de situaciones durante el desarrollo del proceso que no serían conformes con los estándares identificados como referencia. Si bien, en general el Tribunal intentó apegarse a la normativa interna y a los estándares internacionales, esta Misión considera que hay elementos que fueron obviados, poniendo en riesgo la protección de las garantías al debido proceso y acceso a la justicia.

En efecto, es importante recordar que las acusaciones privadas presentaron un recurso de recusación en contra del Tribunal durante el proceso y señalaron su supuesta parcialidad en repetidas ocasiones. Estas denuncias se fundamentan principalmente en la tolerancia del Tribunal ante los incumplimientos de sus mandatos exigiendo al Ministerio Público la presentación de información a las partes

Es importante destacar que aunque ya existe una sentencia condenatoria contra 7 personas responsables del asesinato de Berta Cáceres, esta decisión no será firme hasta que la Corte de Apelaciones se pronuncie sobre los recursos de casación presentados por seis de los siete condenados.

En el marco del juicio oral y público, las acusaciones privadas, además, presentaron dos denuncias en contra del Ministerio Público por los delitos de abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios y desobediencia, y violación de derechos de las víctimas de un delito.

procesales. En etapas anteriores al juicio, como ya se ha referido en apartados previos de este informe, el Ministerio Público incumplió varias órdenes judiciales en relación a la entrega de pruebas a la acusación privada y a la defensa.

El Tribunal, no sancionó esta omisión como lo requiere la ley.⁵⁷ Este incumplimiento continuó en las etapas posteriores provocando retrasos, reprogramaciones de las audiencias, pero sobre todo, atentando al derecho de las partes de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación del caso⁵⁸. Esto es de particular importancia pues es una de las garantías al debido proceso.

En el marco del juicio oral y público, las acusaciones privadas, además, presentaron dos denuncias en contra del Ministerio Público por los delitos de abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios y desobediencia, y violación de derechos de las víctimas de un delito.

Interrogatorios

La legislación procesal hondureña prohíbe que, durante los interrogatorios, con independencia de la condición del compareciente, las partes formulen preguntas impertinentes, inútiles, capciosas o sugestivas. Dicha prohibición es aplicable tanto a la parte que propuso la prueba como al resto de actores procesales; en comparación a otros sistemas jurídicos en el mundo, donde la otra parte puede hacer preguntas sugestivas u orientadas.

Durante los interrogatorios, tanto el Ministerio Público como la defensa fueron muy activos al formular objeciones a las preguntas de la otra parte. No queda claro si era una estrategia, o una simple falta de rigor, pero las dos partes no parecían hacer esfuerzos para hacer preguntas que estuvieran dentro de las reglas que rigen los interrogatorios. Más de la mitad de las objeciones fueron admitidas por el Tribunal.

Cuando se formulaba una objeción, la presidenta del Tribunal la resolvía individualmente o en algunos casos consultaba a los dos otros jueces. Una de las defensas en particular continuaba a menudo argumentando sus objeciones antes o después de que se resolviera, y el Tribunal en ese caso no dudaba en llamarle al orden. En algunos casos, las partes hicieron uso de su derecho a reposición frente a objeciones,

⁵⁷ Más detalles en la sección relativa a los derechos de las víctimas

⁵⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32, Artículo 14: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párrafo 33.

y el Tribunal se tomó cada vez el tiempo necesario para resolverlos.

En el caso de los peritos o personas que participaron del proceso para ratificar pruebas, el Tribunal recordó a las partes que no podrían hacer preguntas sobre elementos que se pudieran encontrar en sus dictámenes, sus presentaciones o los documentos que ratifican, para evitar repeticiones. Solo podían hacer preguntas aclaratorias, sobre cuestiones en el documento. Sin embargo, se observó que la moderación de estas preguntas fue más desigual; en algunos casos se permitió que se repitiera lo que se encontraba y en otros se aplicó estrictamente la restricción propuesta.

Además, el Tribunal permitió en algunas ocasiones que fueran interrogados sobre cuestiones que no estaban en sus documentos. Este elemento constituye un motivo de preocupación a la Misión pues, para garantizar el principio de igualdad de medios procesales es fundamental que los testigos de la acusación y de la defensa reciban el mismo trato procesal, así como que todo experto de la defensa cuente con las mismas facilidades que un experto de la acusación⁵⁹.

Como se mencionó en la parte anterior, el Tribunal fue cuidadoso al momento de la declaración del testigo protegido, para que no se revelara su identidad. Sin embargo, fue menos diligente con agentes de investigación que relataron información que había sido recibida de fuentes protegidas. En un momento, permitió incluso a un agente de investigación contestar una pregunta aunque él informó que podría dar indicios sobre la identidad de una fuente.

La Misión observó ciertas brechas entre la línea argumentativa del ente acusador y la conducción de los interrogatorios, particularmente notorias en los interrogatorios de los testimonios que había propuesto la acusación privada previamente a su separación de la causa. De esta manera, pudo comprometerse la efectividad de la persecución y los derechos de las víctimas, punto de particular atención que la Misión ha querido resaltar.

La Misión observó ciertas brechas entre la línea argumentativa del ente acusador y la conducción de los interrogatorios, particularmente notorias en los interrogatorios de los testimonios que había propuesto la acusación privada previamente a su separación de la causa.

⁵⁹ Comisión Internacional de Juristas, Manual de Observación de Procesos Penales, p. 103, El derecho a igualdad de medios (principio de igualdad de armas)

Juicio rápido

El Tribunal de la causa manifestó en varios momentos del proceso su voluntad de asegurar la celeridad en el desarrollo de la misma. Por ejemplo, se habilitaron los sábados para audiencias o se reprogramaron otros procesos para avanzar en este.

Sin embargo, el 20 de octubre del 2018, el Tribunal anunció a la defensa que aún faltaba la entrega de una prueba solicitada al ente acusador para la próxima audiencia por lo que hasta el lunes 22 de octubre del 2018, se iniciaría el juicio. Finalmente, el Ministerio Público entregó la prueba solicitada, aunque con retraso. Se dio más tiempo a la defensa para que la revisara. Sin embargo, como ya lo hemos mencionado, esta demora en la entrega de la información por parte del Ministerio Público fue constante.

Además, es necesario resaltar que generalmente los tiempos otorgados a las partes para la revisión de la prueba no fueron proporcionales a la dimensión de la misma.

Para la Misión, esta búsqueda de celeridad no fue conciliada con la garantía de los derechos de las partes. En efecto, estos elementos constituyen una vulneración al derecho de las partes a contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar el caso⁶⁰.

Además, cabe mencionar que, a pesar de los reiterados llamados para que el proceso se desarrollara de manera oportuna, el Tribunal comenzó regularmente las audiencias de manera no puntual. A menudo se produjeron retrasos considerables en la hora de inicio prevista, lo que dio lugar a largas demoras y a audiencias que se celebraron hasta horas de la noche.

60 Ver nota 53.

Para la Misión, esta búsqueda de celeridad no fue conciliada con la garantía de los derechos de las partes. En efecto, estos elementos constituyen una vulneración al derecho de las partes a contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar el caso.

Acceso público y publicidad

Acceso a la sala

La Sala primera del Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional Territorial en Materia Penal tiene capacidad para acoger alrededor de cincuenta sillas para el público. La Misión consideró deseable que, ante la expectativa generada por el proceso, se hubiera contado con un auditorio de mayor capacidad. Consultadas las autoridades judiciales respecto a los motivos para la elección de la sala de audiencias, la Misión fue informada que no había salas más grandes y que sería muy complicado logísticamente desplazar el juicio a un anfiteatro u a otro tipo de sala.

Durante las audiencias de proposición de pruebas, COPINH denunció que sus miembros fueron tratados de forma desigual y discriminatoria en cuanto al acceso al Tribunal.⁶¹

El día que fue previsto para comenzar el juicio, el 15 de septiembre de 2018, una gran cantidad de personas se presentaron al Tribunal y no todas pudieron ingresar. La familia de Berta Cáceres se vio obligada a compartir asientos con otros miembros del público. Los empleados del Poder Judicial intentaron dar respuesta a la situación agregando algunas sillas adicionales, pero fue insuficiente.

El día del fallo, una multitud esperó por horas con la esperanza de poder entrar a la sala. Sin embargo, dado el interés por este caso, el Poder Judicial decidió usar un sistema de cupones para controlar el acceso; se distribuyeron cupones a observadores que se presentaron frecuentemente durante el juicio y guardaron una cantidad de cupones para las víctimas y los familiares de los acusados para garantizarles un espacio en la sala. Docenas de personas se quedaron afuera de la sala. Aunque no se había utilizado previamente, con ocasión del fallo, el Poder Judicial instaló una cámara en la sala con el fin de transmitir el dictamen en vivo en las redes sociales.⁶² Este tipo de iniciativas que favorecen la publicidad de los procesos legales, constituye una buena práctica que debería ser adoptada para procesos de tal importancia nacional e internacional como éste durante toda la sustanciación del juicio oral y público y no exclusivamente en la lectura del fallo.

Durante las audiencias de proposición de pruebas, COPINH denunció que sus miembros fueron tratados de forma desigual y discriminatoria en cuanto al acceso al Tribunal.

⁶¹ <https://copinh.org/2018/09/denuncia-publica-2/>

⁶² <https://www.facebook.com/PJdeHonduras/videos/2177640298926824/>

Publicidad de las audiencias

Normalmente, cuando se suspendía el juicio, el Tribunal anunciaba a las partes y al público la fecha y hora en que se retomaría. El 7 de noviembre, el Tribunal notificó públicamente a las partes que el juicio retomaría el martes 13 de noviembre a las 9 de la mañana. Sin embargo, los observadores se percataron más tarde que el juicio reinició el lunes 12 de noviembre por la tarde. El Ministerio Público y las defensas fueron notificados de este cambio el viernes 9 de noviembre en horas de la tarde. La única notificación al público fue a través de la cuenta de Twitter del Poder Judicial una vez que se retomó el juicio.

La Misión considera que, dada la importancia de este caso, la publicidad de las audiencias debió ser un criterio que el Tribunal debió garantizar durante todo el proceso.

Asimismo, se informó a la Misión que el Ministerio Público tampoco informó a las víctimas, a pesar de que éste les representa desde el momento en que el Tribunal declaró la acusación privada en abandono. El no haber notificado dicha audiencia, significó en sus efectos que fuese privada y que no fuese accesible al escrutinio y observación. Posteriormente se le informó a la Misión de Observación que en dicha audiencia se ratificaron las extracciones telefónicas de los acusados Sergio Ramírez Orellana y Douglas Geovanny Bustillo, ambos ligados a la empresa DESA; pruebas que resultan elementales para determinar la responsabilidad de estos dos implicados y, además, para profundizar sobre la estructura intelectual vinculada al caso. Preocupa a la Misión que las víctimas no hubieran podido estar presentes en esta audiencia si lo hubieran querido, ni haber sido informadas respecto de lo acontecido.

La Misión considera que, dada la importancia de este caso, la publicidad de las audiencias debió ser un criterio que el Tribunal debió garantizar durante todo el proceso. En efecto, los estándares internacionales, establecen que el ejercicio efectivo del derecho de las víctimas a participar en el juicio penal requiere que ellas y sus familiares cuenten con derechos mínimos como ser informados de la fecha y lugar donde se celebrarán las audiencias⁶³.

Asimismo, la publicidad de las audiencias es una garantía de las actuaciones y va en interés no solo de la persona parte en el juicio, sino de la sociedad en su conjunto⁶⁴. Por ende, para garantizar el derecho a una audiencia pública, es necesario que el Tribunal comunique toda la información necesaria sobre las fechas, el lugar, que se establezca un sistema permanente de información pública

⁶³ Comisión Internacional de Juristas, Manual de Observación de Procesos Penales, p. 172, Derechos de las víctimas durante el juicio.

⁶⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32, párrafo 28.

sobre audiencias y que se brinden facilidades adecuadas al público interesado en asistir⁶⁵.

Las reprogramaciones y la falta de notificación a las víctimas y al público en general es una fuente de preocupación para la Misión.

Transmisión en vivo

Por ser un crimen de alto impacto, un hecho de interés directo de las comunidades indígenas Lencas, de relevancia nacional y con un alto impacto internacional, las acusaciones privadas solicitaron al Tribunal en etapas preliminares del caso que se autorizara la grabación en vídeo y audio y la transmisión en tiempo real de las audiencias del proceso, aunado a la carencia de condiciones de las salas para permitir la observación de víctimas o personas interesadas. La solicitud fue declarada sin lugar el 10 de agosto de 2018.

Frente a esta decisión los representantes legales de las hijas y la madre de Berta Cáceres, constituidas en este momento como parte acusadora privada, interpusieron un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de lo Penal. En este argumentaron la violación del derecho a un debido proceso legal⁶⁶ y el derecho a la verdad⁶⁷. El 25 de septiembre de 2018, fue declarado inadmisibile.

Cabe mencionar que Radio Progreso, un medio de comunicación hondureño, hizo la solicitud para instalar su equipo a efecto de transmitir y grabar, argumentando el derecho a la libertad de expresión e información⁶⁸, pero esta solicitud fue denegada, evidenciando la inobservancia también del derecho a la publicidad del proceso, consagrado por la Convención en su artículo 8.5. La Corte IDH anteriormente ha reiterado la importancia y función de la publicidad del proceso en los siguientes

65 Comisión Internacional de Juristas, Manual de Observación de Procesos Penales, p. 90, Derecho a una audiencia pública

66 El derecho al debido proceso legal está protegido por el artículo 90 de la Constitución de la República de Honduras, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

67 El derecho a la verdad no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución de la República.

Sin embargo, es un derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos reconocido en el derecho internacional. Según la Corte IDH en el caso Bámaca Velásquez "el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención". Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201

68 Derechos que se encuentran en los artículos 72-75 de la Constitución de la República de Honduras, artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

La Misión observa que el derecho de publicidad en el presente proceso penal es también una herramienta de información para la sociedad hondureña, organismos internacionales y medios de comunicación nacionales e internacionales.

términos: tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Además, es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia.⁶⁹

La Misión observa que el derecho de publicidad en el presente proceso penal es también una herramienta de información para la sociedad hondureña, organismos internacionales y medios de comunicación nacionales e internacionales. La Misión observa que pese a que la normativa nacional permite que las partes soliciten autorización para grabar o filmar un juicio, no hay claridad sobre los motivos bajo los cuales se puede aceptar o denegar la petición⁷⁰.

Este vacío legal preocupa a la Misión, pues no asegura que las decisiones en la materia sean debidamente justificadas, motivadas y basadas en elementos claros para evitar arbitrariedades y suspicacias. Un marco jurídico y jurisprudencial es esencial al fortalecimiento del sistema jurídico y de la confianza de la población en su actuación, impactando la falta de claridad respecto a los motivos por los cuales se puede aceptar o denegar la petición en la efectividad del reconocimiento del derecho.

Derechos de las víctimas

En sistemas jurídicos inspirados en el derecho continental, las víctimas de un crimen o delito pueden constituirse en acusación privada. En Honduras, el artículo 16 del Código Procesal Penal permite explícitamente a la víctima “constituirse en acusador privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso”. Una víctima que se constituya en acusador privado tiene entonces el derecho a provocar la persecución penal y a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer de medios económicos⁷¹. Además, las víctimas pueden participar y proponer actuaciones no dispuestas por el Ministerio Público⁷².

La víctima en el sistema hondureño, aunque no esté conformada en acusador privado, tiene varios derechos como ser informado de los resultados de los procesos aun cuando no haya intervenido en él; ser escuchado antes de

69 Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre 2005, Fondo reparaciones y costas, Par. 168.

70 Artículo 346 Código Procesal Penal

71 Artículo 96 Código Procesal Penal

72 Artículo 97 Código Procesal Penal

cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal; participar en las audiencias públicas; y objetar ante el superior del fiscal que interviene en el proceso.⁷³

Víctimas en el proceso

En este caso, el Tribunal aceptó inicialmente la conformación de tres equipos de acusación privada que representarían respectivamente a las hijas y la madre de Berta Cáceres, su hijo y a Gustavo Castro.

Representación del COPINH

El 27 de julio 2018, el Tribunal de Sentencia rechazó la solicitud de integrantes del COPINH a constituirse como acusadores privados en el proceso penal en su condición de víctimas, a pesar de que el Código Procesal Penal afirma que tienen carácter de víctimas entre otros, “Los socios respecto de los delitos que afecten a una sociedad mercantil o civil y los comuneros con respecto al patrimonio proindiviso.”⁷⁴ El Tribunal argumentó que una sociedad civil sólo podía ser víctima si la afectación era de carácter patrimonial y que en este caso, la afectación de la que fue víctima el COPINH como asociación civil con el asesinato de su coordinadora general era de carácter moral, por lo tanto no podía ser considerada víctima e incorporada como parte en el proceso

Frente a esta decisión, el 4 de septiembre 2018, la apoderada legal de socios activos e integrantes de la Junta Directiva del COPINH, interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones por considerar la violación del derecho a un debido proceso legal. Dicho escrito fundamenta la solicitud en la afectación espiritual, moral e institucional que les había provocado el crimen contra Berta Cáceres.

El 19 de septiembre de 2018, las partes fueron informadas que este recurso de amparo había sido admitido, pero sin suspensión del acto reclamado lo cual había sido petitionado como medida cautelar, que implicaba que el COPINH fuera incorporado de manera inmediata al proceso como víctima. El 24 de octubre de 2018 el recurso fue declarado sin lugar y remitido en consulta obligatoria a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Seguía pendiente de resolución ante la Sala Constitucional al momento del fallo.

⁷³ Artículo 16 Código Procesal Penal

⁷⁴ Artículo 17(3) Código Procesal Penal

La Misión
considera
preocupante
el hecho que
los miembros
del COPINH
no fueran
reconocidos
como víctimas
en este proceso
cuando la
normativa
interna parece
preverlo y los
estándares
internacionales
lo han admitido.

La Misión considera preocupante el hecho que los miembros del COPINH no fueran reconocidos como víctimas en este proceso cuando la normativa interna parece preverlo y los estándares internacionales lo han admitido. En este sentido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado como víctimas a comunidades indígenas en su conjunto⁷⁵. Además, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos considera como víctima toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, de orden físico, patrimonial o moral.⁷⁶

Es importante recordar el contexto en el cual el asesinato tuvo lugar. Berta Cáceres cofundó el COPINH en 1993 y era su coordinadora general al momento de su muerte. Tal como fue reconocido en el fallo, el objetivo del asesinato era debilitar las actividades del COPINH en contra del proyecto Agua Zarca que Berta Cáceres lideraba. Fue asesinada específicamente por su rol dentro de la organización y, por lo tanto, el COPINH está íntimamente afectado por el crimen.

Amparo de la defensa

El 13 de agosto de 2018 los representantes legales de Sergio Rodríguez Orellana interpusieron un recurso de amparo frente a la resolución del Tribunal de Sentencia de fecha 27 de julio de 2018 mediante el cual se aceptó la incorporación como acusador privado de la representación legal del hijo de Berta Cáceres, Salvador Zúniga Cáceres. Los representantes legales de la defensa alegaron que esta resolución violaba el derecho de igualdad procesal.

El principio de igualdad procesal está reconocido en la ley hondureña⁷⁷ y en los estándares internacionales de derechos humanos.⁷⁸ Sin embargo, la normativa hondureña no regula la cantidad de equipos de acusación privada que puedan intervenir en un caso. De acuerdo con las normas

⁷⁵ Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993 y Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre 2004.

⁷⁶ Principio 8, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, "(...) se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos" <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

⁷⁷ Artículo 13 Código Procesal Penal

⁷⁸ Artículo 14(1)(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8(2) Convención Americana Derechos Humanos.

internacionales, cada persona tiene el derecho de escoger libremente sus apoderados en el proceso penal, de acuerdo con el principio del derecho a la defensa y al debido proceso legal.

El amparo argumentó que los abogados de las hijas y la madre de Berta Cáceres, por un lado, y los abogados de su hijo, por el otro, esencialmente formaban el mismo equipo de acusación con los mismos objetivos. De acuerdo con este escrito, los apoderados legales de la familia sólo estarían dividiendo su representación en dos equipos legales para tener más tiempo y recursos ante el Tribunal. Esto crearía según ellos una ventaja para las víctimas sobre los acusados. Este recurso de amparo fue admitido sin suspensión del acto y fue luego declarado sin lugar.

Acceso a la información

Desde el inicio del proceso, las víctimas han denunciado públicamente o a través del sistema de justicia problemas en cuanto a la entrega de información por parte del Ministerio Público. Laura Zúniga Cáceres, hija de Berta Cáceres, mencionó cuando declaró en el juicio que estuvieron excluidas desde el inicio del proceso. Por ejemplo, durante la autopsia les habrían denegado la posibilidad de tener un observador independiente, y durante todo el proceso de investigación, le habrían limitado el acceso a la información.

Estas faltas en la entrega de información fueron alegadas en varias denuncias judiciales tanto en contra del Tribunal como en contra de los Fiscales que conocen el caso. Las víctimas interpusieron al menos tres⁷⁹ denuncias ante el Ministerio Público en contra de fiscales desde el inicio la investigación por razón de la denegación de la posibilidad de participar activamente en el proceso de investigación y la facilitación a las partes de la información sobre el proceso. Esta Misión considera, que tal denegación representaría un incumplimiento de su deber de desarrollar una investigación eficaz de acuerdo con la ley y de respetar los derechos de las víctimas.

Asimismo, el 17 de septiembre de 2018, las acusaciones privadas de las víctimas presentaron denuncias ante la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Sector Justicia, en contra de los integrantes de la Sala Primera del Tribunal de Sentencia con Competencia

Esta Misión considera, que tal denegación representaría un incumplimiento de su deber de desarrollar una investigación eficaz de acuerdo con la ley y de respetar los derechos de las víctimas.

⁷⁹ 17 octubre 2017; 19 julio 2018; 17 octubre 2018.

La Misión reitera su preocupación por la falta de acceso a la información y a la investigación de las víctimas vulnerando así una serie de derechos establecidos en la normativa interna y en los estándares internacionales.

Territorial Nacional en Materia Penal, por abuso de autoridad, encubrimiento, denegación y retardo de justicia y violación de los deberes de los funcionarios públicos.

La información recogida en el expediente judicial indica que las autoridades judiciales emitieron órdenes que obligaban a los fiscales a cumplir con las solicitudes de las víctimas durante 2017 y 2018, pero, los fiscales incumplieron repetidamente con estas órdenes, o solo las cumplieron parcialmente. A pesar de esto, según las denuncias, el Tribunal no emitió una denuncia penal por desacato a los superiores del fiscal, como exige la ley⁸⁰.

Las denuncias señalan que la negativa de los fiscales representó una obstrucción sistemática en el acceso a la información, que se extendió incluso hasta el inicio del juicio, momento en que aún no habían logrado tener acceso a la totalidad de los documentos. Las denuncias señalan que la necesidad de reiterar las solicitudes y presionar a las autoridades para acceder a la información representó un deterioro en su relación con el Ministerio Público y afectó la posibilidad de coordinar la actuación en la investigación.

La Misión reitera su preocupación por la falta de acceso a la información y a la investigación de las víctimas vulnerando así una serie de derechos establecidos en la normativa interna y en los estándares internacionales. En efecto, la ley hondureña prevé que las víctimas tienen que ser informadas de los resultados del proceso, siempre que lo soliciten⁸¹, particularmente, la parte constituida como acusación privada quien puede intervenir en todo el proceso.⁸²

Asimismo, los estándares internacionales, reconocen el derecho de las partes de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación del caso, el derecho a igualdad de medios (principio de igualdad de armas), en cuanto a las víctimas el derecho a recibir información, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a una investigación eficaz. Esta serie de derechos están estrechamente vinculados con el derecho a la verdad, por lo cual es preocupante que no se hayan garantizado durante el juicio.

80 Artículo 47 de la Ley de la Carrera Judicial 1980. (La ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial fue declarada inconstitucional en marzo de 2016 por la Corte Suprema de Justicia de Honduras. El impacto de esa sentencia de inconstitucionalidad fue la rehabilitación temporal de la Ley de la Carrera Judicial de 1980).

81 Artículo 16 (2) Código Procesal Penal

82 Artículo 16 (1) y 96 Código Procesal Penal

Recurso de recusación⁸³

Basándose en la denuncia del 17 de septiembre de 2018 en contra del Tribunal, los apoderados legales de Salvador Zúniga Cáceres interpusieron un recurso de recusación en contra de los integrantes de la Sala Primera del Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.

El 25 de septiembre del 2018, la Corte de Apelación de lo Penal del Departamento de Francisco Morazán resolvió declarar sin lugar el recurso y el 8 de octubre, la misma parte procesal presentó un recurso de apelación ante esta misma Corte. El 11 de octubre, el Tribunal recibió la información que la Corte había resuelto que la decisión sobre la recusación era firme.

En vista de esta información, el Tribunal convocó a las partes para el 15 de octubre para el inicio de Juicio Oral y Público. Sin embargo, antes de la audiencia prevista, los representantes de Salvador Zúniga Cáceres presentaron un recurso de apelación de hecho⁸⁴ ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia alegando que la Corte de Apelación denegó indebidamente y sin motivación, la admisión del recurso de apelación presentado el 8 de octubre. Los tres equipos de acusación privada decidieron conjuntamente no presentarse a la audiencia del 15 de octubre en vista que un nuevo recurso relacionado al de recusación había sido interpuesto, por lo cual consideraban que el Tribunal carecía de competencia y por lo tanto la convocatoria a la audiencia era ilegal.

Cuando inició la audiencia el 15 de octubre, el Tribunal informó que un recurso de Apelación de hecho había sido interpuesto y que, aunque consideraba que estaba debidamente constituido, no desconocía la ley y que por esta razón consideraba que por el momento no podía conocer el caso.

Ese mismo día, la apelación de hecho fue declarada inadmisibile, y un recurso de reposición interpuesto el 16 de octubre fue declarado sin lugar el día siguiente. Después de esta última resolución, las partes fueron notificadas que la audiencia tendría lugar el 19 de octubre. Sin embargo, el 19 de octubre antes de la audiencia, los abogados de Salvador Zúniga Cáceres presentaron un amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en contra de

⁸³ Para más detalles ver el informe del 10-25 septiembre de la Misión.

⁸⁴ Artículo 351 Código Procesal Penal.

la resolución del 15 de octubre que declaraba inadmisibile el recurso de Apelación de Hecho⁸⁵.

Declaración de abandono de la acusación privada

El 19 de octubre, en vista de la presentación del recurso ante la Sala de lo Constitucional, los tres equipos de abogados de acusación privada no asistieron a la audiencia. Un equipo había presentado el amparo y los dos otros equipos de acusación privada presentaron escritos al Tribunal que justificaron su ausencia con la presentación del amparo.

Inicialmente, en la apertura de la audiencia el 19 de octubre, el Tribunal informó que un recurso de amparo había sido interpuesto y que dado que debería esperar la resolución del amparo, debía suspender la audiencia. Sin embargo, la defensa se opuso a esta suspensión argumentando que afectaría el derecho a la defensa en un plazo razonable; el recurso de amparo todavía no había sido declarado admisible, que el Tribunal no debería conocer su contenido, y por esta razón no era obligatorio para el Tribunal suspender la audiencia. De igual manera, el Ministerio Público se opuso a la suspensión de la audiencia argumentando que la presentación de un amparo no era suficiente para suspenderla.

Aunado a esto, representantes del Ministerio Público y de la defensa manifestaron que no entendían la ausencia de las acusaciones privadas, pues deberían estar presentes cuando estaban convocadas y sugirieron que, si sus ausencias no eran justificadas, corresponde la declaratoria de abandono del proceso.

Después de una deliberación, el Tribunal resolvió que la presentación del amparo no obligaba a la suspensión del juicio ni justificaba la incomparecencia de los acusadores privados. Por ello, declaró que las acusaciones privadas habían abandonado el proceso en virtud del artículo 100 del Código Procesal Penal.⁸⁶ El Tribunal declaró que las víctimas quedaban representadas por el Ministerio Público.

⁸⁵ Este amparo fue admitido el 24 de octubre sin suspensión del juicio, tal como mencionado anteriormente seguía pendiente al momento de la presentación del fallo.

⁸⁶ Frente a la declaración de abandono, el 20 de octubre los representantes de Salvador Zúniga Cáceres presentaron un acto de nulidad que fue rechazado el 22 de octubre, y el 29 de octubre presentaron una apelación en contra esta última decisión, que sigue pendiente tal como fue expuesto en una parte anterior.

Además, frente a la declaración de abandono los representantes de las hijas y madre de Berta Cáceres presentaron una reposición que fue declarado sin lugar, y el 29 de octubre interpusieron un amparo ante la Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán lo cual fue declarado inadmisibile el 6 de noviembre del 2018. Presentaron después una reposición que seguía pendiente de resolución tal como fue expuesto anteriormente.

Los representantes de las víctimas fueron notificados un par de días después de la decisión que había sido tomada.

La Misión de Observación reconoce que la decisión de suspender la audiencia es materia de debate, así como la de declaración de abandono.

Según la ley⁸⁷, la presentación de un recurso de amparo no requiere la suspensión automática del proceso en el cual se encuentra. La suspensión tendría lugar si se admite el recurso de amparo y se ordena “la suspensión provisional del acto reclamado”. En cuanto a la recusación, la ley establece que durante su sustentación un juez “no podrá intervenir en el incidente ni en el pleito, bajo pena de nulidad de lo actuado, salvo en casos urgentes que, debido a las circunstancias, no puedan ser atendidos por el reemplazante.”⁸⁸

En cuanto al abandono, la ley establece que

- (...) El abandono se producirá cuando citado para prestar declaración o para la ejecución de cualquier medio de prueba, para cuya práctica sea necesaria su presencia, el acusador privado no comparece sin justa causa o se niega a colaborar para la práctica de la diligencia. La justa causa se acreditará antes de que se decrete el abandono
- El abandono será declarado de oficio, a petición del fiscal o de partes. La separación y el abandono impedirán toda posterior participación en el proceso, pero en ambos casos, éste continuará con la intervención del Ministerio Público.⁸⁹

El lenguaje llano y claro de la provisión parece referirse a citas para “prestar declaración o para la ejecución de cualquier medio de prueba, para cuya práctica sea necesaria su presencia...” Las circunstancias de la convocatoria no parecen reunir estas condiciones, pero reconocemos que la interpretación del artículo sobre el abandono puede ser controversial, así como su aplicación en el presente caso.

No obstante, lo que queda claro para la Misión de Observación es que, al tomar la decisión de declarar en abandono a la acusación privada sin consultar a las víctimas, una decisión que afecta sus intereses directos, se violaron sus derechos. Particularmente, en vista de que impusieron

La Misión de Observación reconoce que la decisión de suspender la audiencia es materia de debate, así como la de declaración de abandono.

87 Código Procesal Penal, artículo 354, numeral 8 segundo párrafo.

88 Artículo 90 Código Procesal Penal

89 Artículo 100 Código Procesal Penal

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se trata de una obligación del Estado de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. (...)

a las víctimas que fueran representadas por el Ministerio Público, sin darles la oportunidad de nombrar nuevos apoderados legales. Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que las víctimas pueden dar sus opiniones y preocupación, siempre que estén en juego sus intereses.⁹⁰

El derecho de las víctimas y sus familiares a ser oídos y a tener acceso al proceso ha sido afirmado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se trata de una obligación del Estado de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. (...) El acceso al expediente es requisito sine qua non de la intervención procesal de la víctima en la causa en la que se constituye como parte coadyuvante o querellante, según la legislación interna.⁹¹

Esta obligación fue de hecho reiterada en un caso en contra del Estado de Honduras, donde se estableció que se había violado los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales a los familiares de una víctima fallecida.⁹² A la luz de lo expuesto anteriormente, se puede resaltar que estos derechos no fueron totalmente respetados, porque hubo una limitación de las víctimas y sus familiares a hacer valer sus intereses como lo afirma la Corte IDH⁹³.

Representación efectiva de las víctimas por parte del Ministerio Público

Tal como fue mencionado, después de declarar la acusación privada en abandono, el Tribunal proclamó que el Ministerio Público representaría a las víctimas en el proceso. Fue particularmente preocupante en vista que iban a ser los fiscales contra quienes las víctimas habían presentado denuncias anteriormente quienes las iban a representar.

Según las entrevistas que sostuvo la Misión con las víctimas, en ningún momento los fiscales del caso se comunicaron después del cambio de representación. No les comunicaron,

⁹⁰ Artículo 6 (b), Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

⁹¹ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209-247.

⁹² Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 118 y 194.

⁹³ Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141., párr. 27. 52 y voto disidente No. 3.

que ya eran sus representantes y ni les proporcionaron otra información durante el juicio. Frente a la declaración de abandono de la acusación privada, las víctimas decidieron no presentarse en las audiencias durante el juicio y afirmaron no sentirse representadas por el Ministerio Público.

El Ministerio Público tenía la responsabilidad de presentar las pruebas e interrogatorios propuestos y admitidos por la acusación privada previamente.⁹⁴ Sin embargo, como ya se destacó, cabe resaltar que el interrogatorio no seguía una estructura definida y que no había sido preparado previamente. Esto imposibilitó que el trabajo previo de las acusaciones privadas, y las pruebas propuestas por esta, se integraran a la argumentación y a la búsqueda de la verdad.

Derechos de los acusados

Acceso información

Como fue mencionado de manera reiterada en este informe, durante todo el juicio el Ministerio Público presentó reiterados retrasos en la entrega de información a las partes. Es importante resaltar que este obstáculo para preparar el caso también afectó a las defensas, las cuales se adhirieron a solicitudes de información realizadas por las acusaciones privadas.

A pesar de que la defensa de Sergio Rodríguez tuvo acceso y pudo intervenir en diligencias, como el allanamiento de las oficinas de la empresa DESA el 2 de mayo de 2016, a diferencia de las acusaciones privadas de las víctimas, la cual no fue notificada, se presentaron inconformidades sobre el acceso a la información derivada de dicha diligencia.

Finalmente, tal como fue indicado anteriormente, una parte del expediente investigativo sigue bajo secretividad, lo que significa que la defensa no ha podido tener acceso a toda la información que podrían tener.

La Misión desea recalcar que las irregularidades y vulneraciones a los derechos de las partes que ha mencionado previamente, como el derecho a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación del caso provocó que estos efectivamente no fueran respetados. Por ende, esta Misión considera que en este caso existieron elementos que podrían calificarse como afectaciones al debido proceso.

La Misión desea recalcar que las irregularidades y vulneraciones a los derechos de las partes que ha mencionado previamente, como el derecho a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación del caso provocó que estos efectivamente no fueran respetados.

⁹⁴ Artículo 100 del Código Procesal Penal

Detención Preventiva

Cinco de los acusados permanecieron en prisión preventiva desde el 2 de mayo de 2016; uno desde el 8 de septiembre de 2016; otro desde el 12 de enero de 2017 ; y el último desde el 8 de febrero de 2017.

De acuerdo con la ley hondureña, la prisión preventiva puede prorrogarse hasta por dos años⁹⁵. Además, la ley prevé que “excepcionalmente, y habida cuenta del grado de dificultad, dispersión o amplitud de la prueba que deba rendirse, la Corte Suprema de Justicia podrá ampliar hasta por seis meses los plazos(..)”⁹⁶. Posteriormente, la Corte había acordado seis meses adicional a los cinco primeros detenidos. Por lo tanto, el 2 de noviembre de 2018, cinco de los acusados debían ser liberados, aunque podrían serles impuestas medidas sustitutivas para sujetarles al proceso.⁹⁷

El lunes 5 de noviembre de 2018, los representantes de los acusados pidieron al Tribunal que se pronunciara sobre la prisión preventiva que había vencido durante el fin de semana para cinco de los acusados. Días antes, el Ministerio Público había solicitado al Tribunal computar los retrasos causados por la defensa. Según la ley hondureña, en la duración de la prisión preventiva “no se contará el tiempo que hayan durado las demoras producidas por gestiones de la defensa, que hayan sido declaradas sin lugar.”⁹⁸

El Tribunal explicó que había emitido una resolución relacionada con la prisión preventiva de los procesados, y fue trasladada a las defensas para sus respectivas reacciones. El Tribunal otorgó una prolongada suspensión de la audiencia para que los abogados examinarán el documento.

Según la información que pudo recoger la Misión, los plazos de prisión preventiva fueron extendidos de la siguiente manera: 101 días para Sergio Rodríguez Orellana; 22 días para Douglas Geovanny Bustillo; 70 días para Mariano Díaz Chávez; 42 días para Emerson Duarte Meza y Edilson Duarte Meza.

Los abogados de la defensa alegaron que la computación de los plazos no estuvo apegada a la ley. Afirmaron que reprogramaciones de audiencias fueron computadas cuando habían sido solicitadas por las acusaciones

95 Artículo 181 Código Procesal Penal.

96 Artículo 181 Código Procesal Penal.

97 Artículo 181 Código Procesal Penal.

98 Artículo 181 Código Procesal Penal.

privadas en relación a problemas de entrega de prueba y que estas mismas solicitudes de reprogramación habían sido aceptadas por el Tribunal.

Asimismo, se mencionaron en la resolución otras solicitudes de reprogramaciones que fueron solicitadas por la defensa, pero aceptadas por el Tribunal. Según algunas defensas no eran actuaciones declaradas “fuera de lugar” y se produjeron en ejercicio del derecho de acudir a los recursos legales de defensa. No estarían de esa manera comprendidas dentro de la categoría de “demoras producidas por gestiones de la defensa, que hayan sido declaradas sin lugar”⁹⁹ tal como lo requiere la ley. A la luz de estos argumentos, se formuló una solicitud de revisión de la medida de prisión preventiva de los 5 imputados.

El Ministerio Público afirmó que estimaba que la decisión del Tribunal estuvo apegada a la ley y que, aunque algunas solicitudes de reprogramaciones habían sido formuladas por la acusación privada, la defensa estaba en acuerdo con estas solicitudes.

Después de escuchar a las partes el Tribunal decidió mantener el cómputo en cuanto a las demoras y los plazos adicionales de prisión preventiva. El Tribunal afirmó que se computa el plazo cuando se trata de una actuación de la defensa que ha creado retraso, aunque no sea declarada sin lugar. Además, el Tribunal rechazó las peticiones de revisión de la medida de prisión preventiva, al considerar que el plazo de detención no se había vencido. El Tribunal explicó que esta resolución estaba sustentada en la resolución escrita pero no procedió a darle lectura integral.

Frente a esta resolución la defensa del imputado Douglas Bustillo informó a la Misión que presentó una solicitud de opinión consultiva a la Corte Suprema de Justicia sobre la decisión del Tribunal.

Es difícil para la Misión pronunciarse con claridad sobre la resolución del Tribunal pues no logró tener acceso a esta.

Preocupa a la Misión que con esta decisión se vulnere el derecho a la presunción de inocencia de los acusados,¹⁰⁰ alargando el plazo legal de detención mientras no hayan sido condenados. Como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos se incurriría en

Preocupa a la Misión que con esta decisión se vulnere el derecho a la presunción de inocencia de los acusados, alargando el plazo legal de detención mientras no hayan sido condenados.

⁹⁹ Artículo 181 Código Procesal Penal.

¹⁰⁰ Artículo 89 de la Constitución de la República de Honduras; artículo 8(2) Convención Americana de Derechos Humanos; Artículo 14 (2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

Además, frente a un caso de tal importancia, la Misión considera que se debió presentar la resolución sobre la prisión preventiva durante el juicio.

una violación a la Convención al privar de libertad, por un plazo desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Equivaldría a anticipar la pena, lo cual contraviene los principios generales del derecho universalmente reconocidos.

Además, frente a un caso de tal importancia, la Misión considera que se debió presentar la resolución sobre la prisión preventiva durante el juicio.

Derechos procesales de los acusados

Tal como ha sido mencionado, las limitaciones en el acceso a la información de las partes y el retardo en el acceso a la información podrían haber representado una limitación de las oportunidades de las partes de preparar sus argumentos. Debe reseñarse que, pese a tales circunstancias las defensas participaron en forma activa de las diferentes etapas procesales, tales como la proposición de pruebas y de expertos. No se apreciaron interferencias a sus derechos a declarar, a no inculparse y a su presencia en las audiencias.

Sentencia

De acuerdo con las normas del debido proceso, la sentencia debe emitirse sin demora para garantizar tanto los derechos a la verdad y la justicia de las víctimas, como el derecho a una sentencia en un plazo razonable y de impugnar dicha resolución dentro de los plazos previstos por la ley. Conforme al penúltimo párrafo del artículo 340 del Código Procesal Penal la sentencia debió haberse entregada dentro de los 5 días posteriores al fallo oral.

Según lo manifestado por el Secretario del Tribunal a la Misión, el retraso se debió a que no habían sido notificados por las Salas correspondientes sobre el resultado de dos recursos pendientes. De acuerdo con la información proporcionada a la Misión por la Corte de Apelaciones y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los recursos fueron resueltos meses antes de que se dictara la sentencia.

El retraso de más de un año para dictar la sentencia condenatoria no parece razonable y preocupa profundamente la falta de una pronta notificación. Varios de los culpables permanecieron en prisión preventiva por un tiempo mayor al previsto en la ley hondureña y el retraso de la emisión

por escrito de la sentencia sobre los delitos cometidos es preocupante, pues impide que la misma cobre firmeza o bien pueda ser impugnada dentro de plazos razonables.

Conclusiones Generales de la Misión:

El primer proceso judicial por el asesinato de Berta Cáceres estuvo marcado por la expectativa y escrutinio público de la sociedad hondureña y la comunidad internacional, por la importancia del trabajo de Berta Cáceres como defensora de derechos humanos y lideresa indígena y la gravedad de su asesinato. Este crimen afectó tanto a las víctimas directas como a la sociedad en su conjunto y por eso la búsqueda de la verdad y la justicia son indispensables. El procesamiento, enjuiciamiento y condena de los responsables materiales e intelectuales del crimen de Berta Cáceres es una obligación y necesidad para el Estado y la sociedad hondureña con el fin de garantizar la justicia y la verdad sobre los hechos, así como la garantía de no repetición de hechos similares.

En este sentido, esta Misión considera valioso este primer proceso orientado a esclarecer parte de los hechos y que constituye un paso en el camino hacia los imperativos de justicia y verdad. El fallo emitido ha permitido oficializar una verdad sobre los hechos que coincide sustancialmente con las afirmaciones y planteos de las acusaciones privadas, representantes de las víctimas, desde el inicio de la investigación: Berta Cáceres fue asesinada por su condición de activista de derechos humanos en defensa de su pueblo Lenca y el medio ambiente y las personas enjuiciadas fueron en su mayoría los autores materiales de un hecho cuya autoría intelectual aún permanece impune.

La Misión también ha advertido que el respeto a los principios y estándares de un juicio justo era esencial no sólo para que el presente juicio representase un avance creíble y sostenible en el proceso de obtención de justicia por el asesinato de Berta Cáceres, sino para el fortalecimiento del sistema de justicia como herramienta de garantía de los derechos humanos de la población hondureña. Desde esa perspectiva, la Misión ha constatado a lo largo del proceso diferentes circunstancias que muestran debilidades estructurales del sistema y continúan representando limitantes y desafíos para el acceso a la justicia de la población. Esta Misión recuerda al Estado de Honduras

Berta Cáceres fue asesinada por su condición de activista de derechos humanos en defensa de su pueblo Lenca y el medio ambiente y las personas enjuiciadas fueron en su mayoría los autores materiales de un hecho cuya autoría intelectual aún permanece impune.

El retraso en la resolución de los recursos presentados sobre la causa y la falta de precisión sobre sus efectos jurídicos ha sido una constante a lo largo del proceso, con impacto en situaciones claves como la exclusión de las acusaciones privadas y un retraso prolongado indebido para dictar la sentencia.

que al no proteger este marco de bienes jurídicos tales como los derechos a la verdad y al debido proceso podría comprometer otros derechos fundamentales. Pasan a continuación a describirse aquellas que se consideran han tenido una mayor significación en el proceso:

- El retraso en la resolución de los recursos presentados sobre la causa y la falta de precisión sobre sus efectos jurídicos ha sido una constante a lo largo del proceso, con impacto en situaciones claves como la exclusión de las acusaciones privadas y un retraso prolongado indebido para dictar la sentencia. Garantizar la efectividad e idoneidad de los recursos para la protección de los derechos humanos es una obligación esencial de los Estados, que puede verse comprometida cuando su resolución se demora hasta el punto de privarles de efectividad la función de protección, como lo recordaron la Oficina en Honduras de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su comunicado del 28 de noviembre de 2018¹⁰¹.
- Desde que se inició la investigación, los familiares de Berta Cáceres, sus apoderados legales y el COPINH denunciaron una deliberada intención de omitir la investigación de la autoría intelectual de los hechos. Así mismo, la deliberada omisión de la investigación de los hechos en relación con el trabajo de Berta Cáceres como lideresa indígena y defensora de derechos humanos y el móvil del asesinato. Y más grave aún, la denuncia contra agentes del Estado por actuar deliberadamente para obstaculizar y entorpecer esta línea de investigación, no habiendo sido establecidas hasta la fecha responsabilidades por ello. El papel que jugaron las víctimas, constituidas en acusación privada resultó indispensable para encauzar la investigación y para la búsqueda de la verdad. De este modo, es fundamental que la sentencia condenatoria de este proceso no signifique en ningún caso el cese de las investigaciones en relación con los autores intelectuales y con el móvil del asesinato.
- Es vital para este tipo de procesos judiciales de impacto, el análisis de la situación estructural de impunidad de los ataques contra defensores y defensoras de derechos

¹⁰¹ CIDH. Ante el próximo fallo en el Caso de Berta Cáceres, OACNUDH y CIDH expresan su preocupación por la exclusión de la representación de las víctimas y las demoras injustificadas en el proceso. 28 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/256.asp>

humanos que resulta de la falta de capacidades, protocolos y herramientas que integren su condición en la investigación de los hechos.

- La Misión observó con preocupación que, en ningún momento del proceso, las autoridades judiciales fueron capaces de asegurar que el Ministerio Público facilitar en forma y tiempo la información del proceso. Esta situación afecta el derecho de las partes de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación del caso, el derecho a la igualdad de medios (principio de igualdad de armas), en cuanto a las víctimas el derecho a recibir información, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a una investigación eficaz. Esta serie de derechos están estrechamente vinculados con el derecho a la verdad.
- La Misión observó con preocupación la decisión del Tribunal de no reconocer a los miembros del COPINH como víctimas en el proceso, así como la declaración de abandono de las acusaciones privadas por parte del Tribunal. Estas decisiones denotan una falta de claridad de la ley y vacíos de criterios claros en cuanto a su interpretación y el alcance de sus efectos. A criterio de esta Misión, estas decisiones no son coherentes con los estándares internacionales relativos a los derechos de las víctimas, y de sus derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales.
- La Misión observó que, a lo largo del proceso, el Tribunal no manejó en forma plenamente homogénea la interpretación de aquellas normativas que le confieren un margen discrecional, como el desarrollo de los interrogatorios, reprogramaciones de audiencias, celeridad de las audiencias o motivación de sus decisiones en el caso de la petición de grabar las audiencias. Esta falta de claridad sobre los motivos y los vacíos legales preocupan a la Misión, pues las decisiones que se toman deben ser debidamente justificadas, motivadas y basadas en elementos claros para evitar arbitrariedades y suspicacias. Asimismo, la Misión resalta que sí los fines que el Tribunal persiga sean legítimos, este debe adecuar sus decisiones con el respeto de otros intereses legítimos; y
- Finalmente, la Misión desea remarcar que la publicidad de las audiencias es una garantía de las actuaciones y va en interés de la sociedad en su conjunto en el esclarecimiento de la verdad. A lo largo del proceso la

La Misión observó con preocupación la decisión del Tribunal de no reconocer a los miembros del COPINH como víctimas en el proceso, así como la declaración de abandono de las acusaciones privadas por parte del Tribunal.

La Misión espera que este documento pueda ayudar al Estado a identificar e incorporar en la actuación de sus agentes acciones que puedan dar respuesta a algunos de los desafíos descritos en el presente informe.

plena publicidad del proceso se vio afectada por diferentes circunstancias logísticas, por las reprogramaciones y la falta de notificación a las víctimas y al público en general. El derecho de las víctimas a participar en el juicio requiere que las víctimas y sus familiares cuenten con derechos mínimos como instalaciones adecuadas o ser informados de la fecha y lugar donde se celebrarán las audiencias. En vista del enorme interés de la sociedad hondureña y la comunidad internacional sobre el desarrollo del proceso, la Misión considera que hubiera sido deseable la adopción de esfuerzos adicionales para garantizar la plena publicidad del proceso.

Recomendaciones de la Misión

Como ha advertido esta Misión y sus organizaciones integrantes en diferentes momentos del proceso, la justicia en el caso no será plenamente realizada hasta que las responsabilidades por la autoría intelectual de los hechos y por las diferentes acciones de retardo y entorpecimiento de la investigación y juzgamiento del caso sean establecidas. En ese sentido, la Misión mantiene su pedido de justicia al Estado y le solicita que asegure la prontitud en la investigación y el enjuiciamiento de la autoría intelectual del asesinato de Berta Cáceres. La Misión espera que este documento pueda ayudar al Estado a identificar e incorporar en la actuación de sus agentes acciones que puedan dar respuesta a algunos de los desafíos descritos en el presente informe.

Desde una perspectiva sistemática, de fortalecimiento del sistema de justicia como mecanismo garante de derechos, la Misión desea trasladar al Estado de Honduras algunas recomendaciones que podrían fortalecer la incorporación de los principios y estándares internacionales a un juicio justo:

- Se recomienda al Estado adoptar medidas inmediatas para el cumplimiento de compromisos adquiridos en cuanto a la aprobación e implementación de un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, armonizado con los tratados y normativa internacional¹⁰². Esta modificación podrá ayudar a respetar los derechos de acceso a la justicia de

¹⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Escaleras Mejía y Otros vs. Honduras, Sentencia de 26 de Septiembre de 2018, Serie C No. 361, párr. 98

las víctimas (ambigüedad de los causales) y fortalecer su papel como acusadores privados.

- Se recomienda al Estado adoptar medidas para asegurar la protección efectiva de los derechos de los pueblos Indígenas dentro del proceso bajo el principio de la no discriminación y libre determinación. Asimismo, adoptar medidas para asegurar que en los casos que implican el derecho a la vida de miembros de los pueblos Indígenas se incorpora la Fiscalía de las Etnias en coordinación con la Fiscalía de los Delitos contra la Vida para asegurar la adecuada atención y protección de los derechos indígenas y de las víctimas indígenas en el proceso.
- Se recomienda al Estado garantizar el acceso a la información a las partes y los derechos de las víctimas haciendo efectivas las sanciones contra funcionarios públicos que incumplan órdenes de los Tribunales y por medio del fortalecimiento del rol del acusador privado.
- Se recomienda al Estado y al Organismo Judicial garantizar el derecho a una audiencia pública y el derecho a la verdad por medio de la elaboración de parámetros mínimos donde se establezca un sistema permanente de información pública sobre audiencias y que se brinden facilidades adecuadas al público interesado en asistir. La Misión recuerda que el objetivo del principio de publicidad no se limita a proteger los derechos de la persona acusada, sino también los intereses de las víctimas y el interés general de la sociedad y el Estado del Derecho. Así, la publicidad contribuye al mantenimiento de la confianza y legitimidad en los órganos judiciales.
- Se recomienda al Estado adecuar su marco jurídico y jurisprudencial para establecer un criterio armonizado de la motivación de las decisiones de los Tribunales contribuyendo así al fortalecimiento del sistema jurídico y de la confianza de la población en su actuación.
- Se recomienda al Estado desarrollar un marco jurídico y jurisprudencial en relación con el rol del acusador privado que se estima esencial en la representación de los intereses y derechos de las víctimas en los procesos penales. El rol del acusador privado y su coordinación con el Ministerio Público constituyen figuras poco claras a la luz de la normativa y de la jurisprudencia nacional. Este marco debe incluir la protección del rol del acusador privado frente a arbitrariedades judiciales y la oportunidad para las víctimas mismas de ser escuchadas antes de cualquier disposición al respecto.

Se recomienda al Estado adoptar medidas para asegurar la protección efectiva de los derechos de los pueblos Indígenas dentro del proceso bajo el principio de la no discriminación y libre determinación.

- Se recomienda al Estado reforzar y aplicar el marco normativo y jurisprudencial para la sanción efectiva de representantes del Ministerio Público cuando desacatan órdenes del poder judicial. Igual se recomienda desarrollar un marco normativo y jurisprudencial para utilizar el requerimiento bajo pena a las empresas e instituciones bancarias de proveer información necesaria, con sus sanciones correspondientes.

Anexo 1: Organizaciones que suscribieron a este informe



Fundada en 2002, **Abogados sin Fronteras Canadá (ASFC)**, es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es promover la realización de los derechos humanos de grupos y personas en situación de vulnerabilidad mediante el fortalecimiento de sus capacidades para acceder a la justicia y contar con una representación jurídica adecuada. ASFC se encuentra presente en varios países de América Latina, el Caribe y África, donde junto a actores de las sociedades civiles locales desarrolla proyectos que persiguen generar inclusión, cambio y desarrollo.



La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) es integrada por 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo quienes promueven y protegen los derechos humanos mediante el Estado de Derecho, utilizando sus experiencias jurídicas particulares para desarrollar y fortalecer los sistemas de justicia nacionales e internacionales. La CIJ fue establecida en 1952 y es activa en los cinco continentes.



Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) es una organización autónoma y democrática que promueve la acción colectiva transformadora de mujeres, hombres, jóvenes y comunidades, para el ejercicio y defensa de sus derechos integrales, el acceso a la justicia, la resignificación de la memoria histórica y la erradicación de todas las formas de opresión en Guatemala.

El Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI) tiene como misión ofrecer asesoría legal y técnica a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de Nicaragua para que estos ejerzan plenamente sus derechos humanos; principalmente los relacionados al ejercicio de sus derechos de propiedad sobre tierras y recursos naturales tradicionales. Derechos que están en profunda relación con el libre ejercicio de su organización comunal, a la elección de sus autoridades tradicionales, al uso de su lengua, derecho consuetudinario y preservación y desarrollo de su cultura.



El Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) es una organización hondureña de defensa de los derechos humanos, la promoción y la investigación que genera cambios hacia la construcción de un Estado democrático y justo, respetando los derechos humanos y la libertad, de manera consecuente a las necesidades y la inclusión de la población.



La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” – CCAJAR – es una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, defensora de Derechos Humanos en Colombia cuya misión es defender y promover los Derechos Humanos desde una perspectiva integral, partiendo de su indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos y libertades, para contribuir a la superación de la impunidad, la consolidación de un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, con una sociedad justa y equitativa, en la perspectiva de la inclusión política, económica, social y cultural, y alcanzar una paz estable y duradera.



La Fundación para el Debido Proceso (DPLF) es una organización con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina a través una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho en América Latina a través del análisis y propuesta, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias y las acciones de cabildeo e incidencia.



El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), nació el 30 de mayo de 1980, como obra social de la Compañía de Jesús en Honduras, aportando a la sociedad hondureña la investigación, la reflexión, análisis, debate y comunicación sobre la realidad social y política, estructural y coyuntural en la que se desenvuelve el país.





El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (el Observatorio) es un programa creado en 1997 por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y tiene por objetivo intervenir para prevenir o remediar situaciones concretas de represión contra las personas defensoras de los derechos humanos. El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y de sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el cual ellos se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de las que son víctimas los defensores.



La Comisión de Derechos Humanos de Guatemala/EE.UU. (GHRC-USA) es una organización dedicada a la promoción de los derechos humanos en Guatemala y Centroamérica y al apoyo a comunidades y activistas que se enfrentan a amenazas y violencia. GHRC-USA documenta y denuncia abusos, concientiza a la comunidad internacional y promueve políticas que fomentan la paz y justicia.



Impunity Watch (IW) es una organización internacional de investigación, asesoría jurídica e incidencia en materia de justicia transicional y lucha contra la impunidad en países que emergen de un pasado violento. Su sede central se encuentra en Holanda y cuenta con dos oficinas regionales en Burundi y Guatemala. La oficina regional de Guatemala implementa programas sobre justicia transicional, fortalecimiento del Estado de derecho, prevención de violencia contra mujeres, y participación de las víctimas en los mecanismos de justicia transicional.



El Gremio Nacional de Abogados (National Lawyers Guild, o “NLG” por sus siglas en inglés) es la asociación legal más antigua y amplia dedicada a la defensa de los derechos humanos y de interés público dentro de los Estados Unidos, con capítulos en cada estado. Desde su fundación, el NLG ha mantenido una perspectiva internacionalista promoviendo la adaptación y el cumplimiento del derecho internacional en todas las naciones.



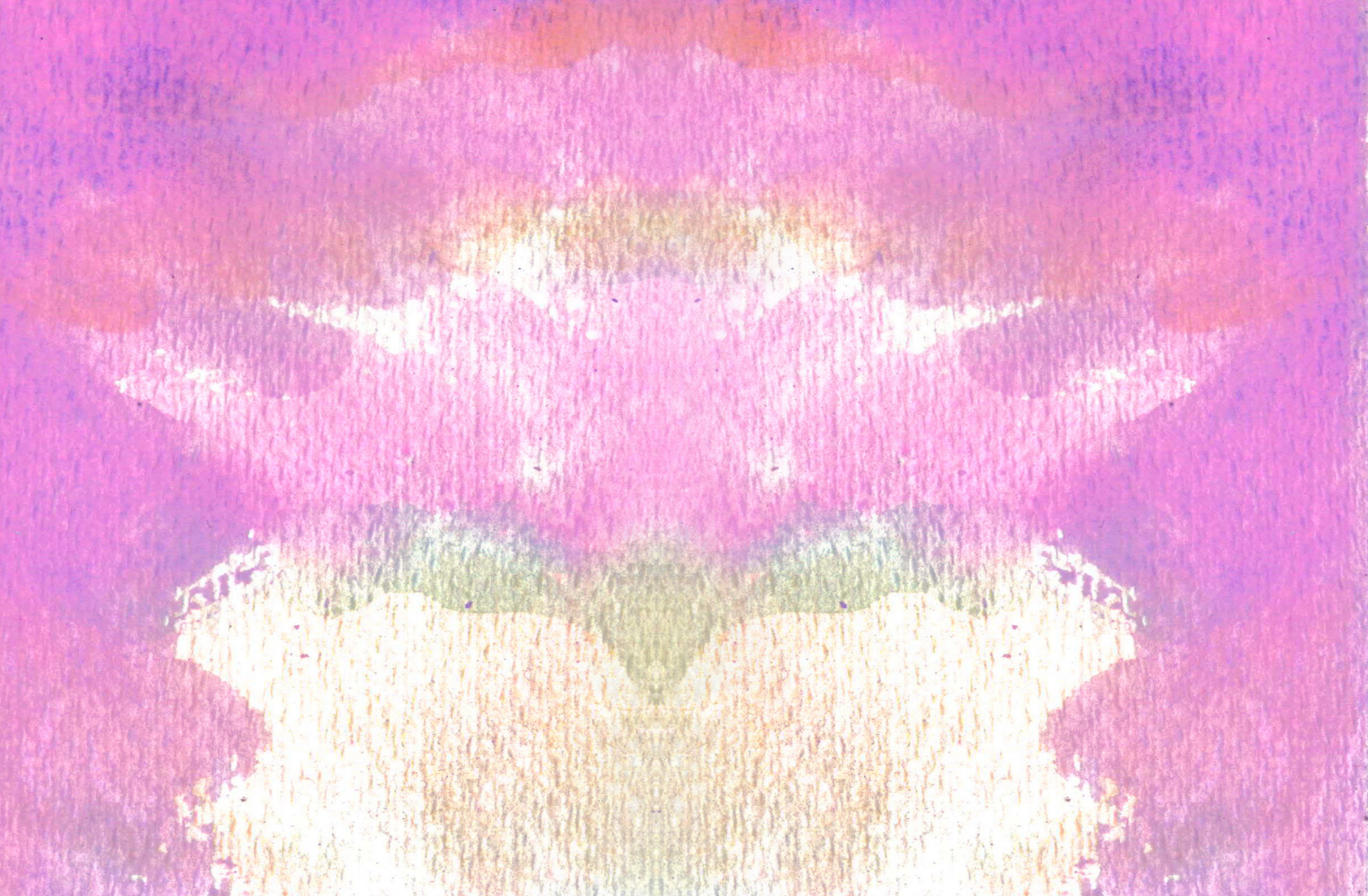
El Observatorio Internacional para la Abogacía en Riesgo (OIA) por sus siglas en francés) ha sido creado por iniciativa del Conseil National des Barreaux (Francia), Barreau de Paris (Francia), Consejo General de la Abogacía Española (España) y Consiglio Nazionale Forense (Italia) y 24 Colegios de Abogados de Francia, Italia, España, Suiza y Turquía. El Observatorio hace seguimiento de los casos y situaciones que limitan o impiden el libre ejercicio de la abogacía en cualquier parte del mundo y su objetivo es prestar un apoyo efectivo a la abogacía amenazada o perseguida por razones asociadas al ejercicio de la profesión.

La Plataforma Internacional contra la Impunidad es una alianza de organizaciones no gubernamentales europeas que propicia atención y acciones de mecanismos internacionales hacia causas estructurales y efectos de la impunidad en diferentes zonas de Centroamérica, en respaldo a los actores más vulnerables a ella, basadas en el trabajo y las propuestas de nuestros miembros en el terreno.



El Instituto de la Promesa de los Derechos Humanos (The Promise Institute for Human Rights) de la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA) reúne a profesores con experiencia en derechos humanos internacionales, migración, seguridad nacional e internacional, derechos civiles, redacción constitucional, ley de conflictos armados, justicia penal transnacional e internacional, ley del medio ambiente y ley del interés público. Promueve un trabajo interdisciplinario que busca implementar efectivamente las protecciones de los derechos humanos y promover la democracia y el estado de derecho.





La FIDH agradece a la Agence Française de Développement (AFD) y a la Comisión Europea por el apoyo en la publicación de este informe. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de las organizaciones firmantes, y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de la AFD o la UE.

